

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de abril de 2016.

No. 31

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN No. IEE/CE66/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Juárez, de la planilla encabezada por Héctor Armando Cabada Alvídrez.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE67/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Santa Bárbara, de la planilla encabezada por Mayra Adriana Aguirre Maciel.

RESOLUCIÓN No. IEE/CE68/2016, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación a la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a miembros del Ayuntamiento de Ocampo, de la planilla encabezada por Jorge Alfredo Daniel González.

IEE/CE66/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR HÉCTOR ARMANDO CABADA ALVÍDREZ.

ANTECEDENTES

I. Reforma política constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Expedición de normas reglamentarias. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma constitucional estatal. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Emisión de la ley ordinaria estatal. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Emisión de lineamientos y publicación de convocatorias. El siete de diciembre siguiente, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral,

aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos para las candidaturas independientes.

VI. Plazo para la manifestación de intención. En la convocatoria atinente a la postulación de ese tipo de candidaturas a miembros de ayuntamiento, específicamente en la base segunda, se establece que la manifestación de intención podría presentarse hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

VII. Presentación de la manifestación de intención. Atento a ello, el treinta de enero pasado, Héctor Armando Cabada Alvírez y la planilla que encabeza, presentaron formato MA01, en el que expresaron su consentimiento de someterse al procedimiento para conseguir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

VIII. Obtención de la calidad de aspirante. Mediante resolución IEE/CE19/2016 el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación a las personas que presentaron su manifestación de intención para contender, en la vía independiente, para el cargo de miembros de ayuntamiento, acuerdo en el que se reconoció la calidad de aspirantes a candidato independiente a Héctor Armando Cabada Alvírez y la planilla que encabeza.

IX. Plazo para la recolección del apoyo ciudadano. Con base en lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil dieciséis, los referidos aspirantes iniciaron la etapa de recolección de apoyo ciudadano, lo cual pudo realizar hasta el siete de marzo pasado, según la base tercera de la convocatoria enunciada.

X. Presentación de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano. De acuerdo a la base octava de ese mismo documento, la solicitud de revisión de requisitos debía presentarse, a más tardar, el doce de marzo del

presente año, lo que en la especie sucedió en tiempo, puesto que el ocho de marzo a las a las cero horas, según está documentado en el acta circunstanciada que obra en el expediente respectivo de este instituto, se presentó el referido aspirante con su representante legal a entregar la documentación requerida por la base apuntada, y su apoyo ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Consejo tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones para hacer efectivas las disposiciones del propio ordenamiento, por lo que cuenta con aptitud legal para emitir el presente acto jurídico, dado que su objeto es definir si un aspirante a la candidatura independiente a miembro de ayuntamiento, reúne los requisitos previstos por aquélla para postularse para ese cargo de elección popular. Por ende, este órgano resulta competente por razón de territorio y materia.

Acorde con lo anterior, en el numeral 36 del Lineamiento de candidaturas independientes, se dispone que previo a la etapa de registro de candidatos, según la elección que se trate, el Consejo Estatal sesionará con el fin de resolver sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

SEGUNDO. Procedimiento de revisión. El artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que recibida una solicitud de revisión de requisitos para ser candidato independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y, en relación con el tema, la base novena de la aludida convocatoria alude que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un dictamen en que concluya acerca del cumplimiento de los requisitos una vez que analice la documentación presentada conjuntamente con la solicitud de revisión de requisitos, a excepción del apoyo ciudadano.

Luego, el numeral 219 del mismo ordenamiento, señala que una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En relación con ello, el dispositivo 36 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, precisa que, según el tipo de elección, el Consejo Estatal sesionará a efecto de emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, cabe destacar que el próximo quince de abril de la presente anualidad, inicia el periodo para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a miembros de ayuntamiento, de acuerdo al artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la ley local de la materia, por lo que, se está en tiempo para resolver sobre el tema.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- A) Formales y,
- B) Del apoyo o sustento ciudadano.

Requisitos formales. Los primeros están establecidos en la base octava de la convocatoria expedida por esta institución electoral para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que debe reunir los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el numeral 127 de

la Constitución local, y 8 de la ley electoral local, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.

Apoyo ciudadano. Este requisito consiste en que los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de personas que tienen que otorgarla se fijan por la ley comicial que regula el proceso electoral correspondiente a la elección respectiva.

En el caso de nuestra entidad federativa, exige a los aspirantes que el consentimiento de sus simpatizantes quede plasmado en una cédula en que se asiente, cuando menos, el nombre completo de la persona que corresponda, su clave de elector o número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), así como su firma autógrafa y la copia de la credencial para votar con fotografía de cada ciudadano. Aunado a la condicionante de que, de estas últimas se desprenda que sus titulares tienen su domicilio en el municipio correspondiente.

En ese tenor, el artículo 220, numeral 1), inciso b) de la ley electoral local, precisa que, entre otros casos, las firmas que se presenten en las cédulas de apoyo ciudadano, no se computará para los efectos del porcentaje exigido, cuando no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente, de ahí la importancia de haber allegado el anexo, correspondiente a cada persona.

De lo expuesto en este apartado se concluye con claridad que para el cargo a miembro de ayuntamiento, aquellas personas que aspiren a convertirse en candidatos independientes, deben presentar las cédulas de apoyo ciudadano que contengan, al menos, la clave de elector o el OCR de la credencial para votar, así como la copia de la credencial para votar de los ciudadanos que equivalgan el tres por ciento de la lista nominal de electores del municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y, estar integrado por

ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

CUARTO. Presentación de documentos. El ocho de marzo del presente año, a las cero horas con un minuto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 de la ley electoral local y 32, inciso b) de los lineamientos de candidaturas independientes, el ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez y la planilla que encabeza, presentaron solicitud de revisión de requisitos, conjuntamente con la documentación que consideraron pertinente y las cédulas de apoyo ciudadano.

La documentación de la que se da cuenta, obra precisada y descrita en el acta circunstanciada levantada el ocho de marzo pasado, por el funcionario dotado de fe pública Edgar Eduardo Aceves Grajeda, la cual se encuentra signada por el citado funcionario, y el ciudadano Héctor Armando Cabada Alvidrez, sus representantes Federico Solano Rivera y Roberto José Calvo Pontón, y el secretario de la asamblea municipal de Juárez, y que obran en el expediente IEE-CI-41/2016, formado con motivo del proceso seguido por los aspirantes para conseguir su calidad de candidatos independientes.

QUINTO. Examen de los requisitos formales exigidos para adquirir la calidad de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento. Por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, el once de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33 de los lineamientos de candidaturas independientes, se tuvo por cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 215 y 217 de la ley electoral local, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, por lo que se procede a la revisión definitiva de requisitos.

El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser del estado seglar.
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos.

Asimismo, el artículo 8 de la ley electoral local establece los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹ y
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

¹ Artículo 107 numeral 2. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

² Artículo 100 numeral 4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados

Convocatoria. Para probar tales cuestiones, en la convocatoria que se emitió para regular el procedimiento de postulación independiente para miembros de ayuntamiento, se solicitó diversa documentación, por lo que a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la convocatoria, enseguida, la descripción del documento aportado por los aspirantes el ocho de marzo pasado, finalmente un apartado de "conclusión".³

1. Formato MA04

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Solicitud de revisión de requisitos, bajo "Formato MA04", con los siguientes datos del solicitante: a) Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Lugar y tiempo de residencia; d) Número telefónico de contacto; e) Ocupación; f) Clave de elector; g) Cargo para el que se pretende postular; h) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones	Doce "Formatos MA04" de ocho de marzo de dos mil dieciséis, suscritos de forma autógrafa, respectivamente, por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla, en la cual se indican los siguientes datos de cada signante: a) Su nombre. b) Lugar y fecha de nacimiento. c) Lugar y tiempo de residencia. d) Número telefónico de contacto. e) Clave de elector. f) Manifiestan de intención para postularse como candidatos independientes; g) Señalan como representante legal a Roberto José Calvo Pontón, y como administrador de los recursos financieros para el efecto de este procedimiento de postulación a Jorge Emilio Yáñez Arroyo. h) Precisan como dirección para oír y recibir notificaciones el ubicado en el boulevard Teófilo Borunda, número 8670, en Juárez, Chihuahua.

para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

³ La documentación materia de la revisión obra en el expediente aperturado con motivo de la solicitud de revisión de requisitos de clave IEE-CI-41/2016, misma que forma parte integral de la presente.

Conclusión. Los requisitos constitucionales a que se hizo referencia en el considerando anterior, se encuentran solventados, como lo es el lugar y la fecha de nacimiento –lo cual es indispensable para determinar la nacionalidad, la calidad de chihuahuense y la edad de cada aspirante–, el sitio de residencia y el tiempo que llevan ahí –cuestión esencial para determinar si cuentan con el tiempo necesario en este rubro exigido por la normatividad estatal indicada–, así como la firma de los interesados, con la cual expresan su consentimiento de presentar la solicitud de revisión de requisitos.

En este sentido, con vista en el lugar de nacimiento de los aspirantes, se tiene que un total de cinco de ellos nacieron fuera del Estado, por lo que es necesario analizar si cumplen con el requisito de ser chihuahuenses, derivado de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la constitución local.

- a. La aspirante Irma Celia Medrano Flores nació en Culiacán, Sinaloa; no obstante de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace veinte años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.
- b. El aspirante José Guadalupe Ávila Cuc nació en Campeche, Campeche; sin embargo de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace veinte años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.
- c. La aspirante Juana Reyes Espejo nació en Manlio Fabio Altamirano, Veracruz; no obstante, de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace diez años, motivo por el que se considera chihuahuense a la

luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.

- d. El aspirante Juan Sebastián Argomedo Ruíz nació en el Distrito Federal; empero, de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace diez años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.
- e. La aspirante Marcelina Velazco Rentería nació en Fresnillo, Zacatecas; sin embargo, de la copia de la credencial para votar de dicha aspirante, misma que obra en autos, se observa en específico lo relativo a la fecha de emisión (año 2011) y del domicilio, que resultan ser datos suficientes para acreditar que la aspirante cuenta con al menos dos años de residencia en el estado, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.

2. Formato MA05

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Formato en que el aspirante manifieste su voluntad de ser candidato, lo cual se debe allegar bajo el "Formato MA05".	Veinticuatro "Formatos MA05", suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta en el dictamen.

Conclusión. Debidamente acatado el requisito.

3. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
1. Copia del acta de nacimiento.	1. <i>Veinticuatro</i> copias simples de actas de nacimiento correspondiente a cada miembro de la planilla.
2. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	2. <i>Veinticuatro</i> copias simples del mismo número de credenciales de elector correspondientes a los integrantes de la postulación.

Conclusión. Se cumple con los requisitos.

4. Plataforma electoral

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato sostendrá en la campaña electoral.	Escrito denominado "Armando Cabada Alvidrez, Candidato Independiente, Plataforma Electoral 2016-2018", constante de diecisiete fojas; de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.

Conclusión. Está cumplido debidamente el requisito condicionante.

5. Datos de identificación de la cuenta bancaria de la candidatura independiente

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.	Copia del contrato marco de apertura de cuenta bancaria, expedida por Banco del Bajío, S. A. Institución de Banca Múltiple, en que consta que el veintinueve de enero del presente año, se abrió la cuenta 15115223, cuyo titular es la persona moral "ASI LAS COSAS ARMANDO" A.C.", es decir, la que fue creada por el aspirante según consta en la escritura pública respectiva que exhibió ante este organismo.

	público electoral al momento de presentar su manifestación de intención y que actualmente obra en el expediente respectivo a la postulación de Héctor Armando Cabada Alvidrez y demás aspirantes.
--	---

Conclusión. El requisito está cumplido.

6. Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.	Documento identificado como "Informe sobre egresos y gastos" e "Informe sobre normas para atestiguar" signado por Roberto José Calvo Pontón representante legal y Jorge Emilio Yáñez Arroyo, administrador de los recursos de la candidatura. En dicha constancia se contiene el nombre de la persona moral referida, además de que se aportan como datos fundamentales: a) Total de ingresos \$920,000.00 (Novecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) b) Total de gastos \$839,545.42 (Ochocientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M. N.) c) Saldo \$86,235.61 (Ochenta y seis mil, doscientos treinta y cinco pesos 61/100 M.N.) d) Origen y monto de los recursos; e) Destino de los recursos (gastos)

Conclusión. Se tiene presentado el informe respectivo.

7. Formato MA06

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad presentada mediante el "Formato MA06" de: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; b) No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del actual proceso electoral; c) No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso local inmediato anterior. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente en el presente proceso electoral local ordinario 2015-2016.	Veinticuatro "Formatos MA06" suscritos de forma autógrafa por cada uno de los integrantes de la planilla cada uno manifiesta bajo protesta de decir verdad que: a) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos de obtención de apoyo ciudadano. b) No es ni ha sido integrante de órgano directivo partidario alguno, en los tres años previos anteriores al inicio del presente proceso electoral. c) No participó como candidato a cargo de elección popular alguno postulado por un partido político en el proceso electoral inmediato anterior. d) No tiene ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el municipio de Juárez, en el presente proceso electoral.

Conclusión. Se encuentra cumplido debidamente el requisito de mérito.

8. Escrito en que se manifiesta conformidad con la fiscalización de los recursos de la candidatura independiente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Escrito en el que el aspirante manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente.	Escrito constante en dos fojas, signado de forma autógrafa por los integrantes de la planilla que encabeza Héctor Armando Cabada Alvídrez, así como del representante legal Roberto José Calvo Pontón y el administrador de los recursos

	Jorge Emilio Yáñez Arroyo, en el que señalan lo siguiente: "...por este conducto manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número: 15115223 del Banco del Bajío S.A., apertura para el manejo de los recursos de nuestra candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad electoral competente para el caso".
--	--

Conclusión. Se encuentra cumplido el requisito.

9. Emblema que se utilizará durante la campaña en caso de que los aspirantes obtengan la calidad de candidatos independientes.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente: - Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. - Características de la Imagen: Trazada en vectores. - Tipografía: No editable y convertida a curvas. - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. - El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto	1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes: Emblema en forma de cuadro, con fondo rojo. Sobre él, se encuentra una figura, que asemeja una puerta color blanco y atravesándola una flecha curvada de color gris. 2. Se hace constar la entrega de un dispositivo de los denominados USB, color plata, marca Kingston, con número de serie KF7201722. Mismo que según acta circunstanciada del ocho de marzo pasado, contiene el documento descrito en el numeral 1. El emblema no incluye fotografía o la figura ni la silueta del candidato y tampoco guarda similitud al de algún partido político, al del Instituto Estatal Electoral y al del Instituto Nacional Electoral.

Nacional Electoral.	
---------------------	--

Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por la Dirección de Sistemas de este órgano electoral, mismo que forma parte integral de la presente resolución, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:

- a. Software utilizado: Acorde con la convocatoria.
- b. Tamaño: 5 x 5 centímetros.
- c. Característica de imagen: Trazada en vectores.
- d. Tipografía: No aplica.
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Conclusiones. Se tiene por cumplido el requisito.

10. Constancia de residencia.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Constancia expedida por el ayuntamiento correspondiente en la cual sea señalado el tiempo de residencia.	Veinticuatro constancias originales expedidas por el Jefe de Departamento adscrito a Dirección de Gobierno de municipio de Juárez, en que se hace constar el tiempo de residencia de cada aspirante por más de seis meses en la localidad.

Conclusión: Se cumple el requisito.

11. Copia de las credenciales de elector del representante legal y la persona autorizada para la administración de los recursos de la candidatura.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Copia simple de la credencial de elector de: a) El representante legal y b) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura.	Copia simple de la credencial de elector de: a) Roberto José Calvo Pontón, con folio 1642019969968, con vigencia al año 2020. Esta persona fue designada como representante legal, según se ha hecho constar previamente. b) Jorge Emilio Yáñez Arroyo, designado como el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, como se señaló anteriormente, con folio IDMEX1407772376 y vigencia al año 2026.

Conclusión. Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión general. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Héctor Armando Cabada Alvídrez y las demás personas que integran la planilla en que participa, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley, así como demás requisitos formales señalados en el artículo 217 de la ley comicial local y la base octava de la convocatoria para candidatos independientes a miembros de ayuntamiento.

En ese sentido, de los documentos aportados es de concluirse que:

- a) Los integrantes de la planilla nacieron en territorio mexicano; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense, se cumplió cabalmente.

- b) Que tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar, expedidas por el Registro Federal de Electores.
- c) Los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, cuentan actualmente con más de veinticinco años cumplidos y en el caso de los aspirantes a regidores propietarios y suplentes, con más de veintiún años cumplidos, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio de Juárez, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; magistrados del Tribunal Estatal Electoral o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Así entonces, los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Juárez, de la planilla encabezada por Héctor Armando Cabada Alvírez, han cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria emitida por este Consejo Estatal de este instituto electoral, para la postulación independiente al referido cargo de elección popular y, consecuentemente, acataron las condicionantes previstas por el dispositivo 127 de la Constitución del Estado de Chihuahua, así como por los diversos 8, 215 y 217

del ordenamiento local de la materia, con excepción, hasta este punto, de lo relativo al apoyo ciudadano que será materia de análisis enseguida.

SEXTO. Análisis de obtención de apoyo ciudadano. El procedimiento de revisión del sustento o apoyo ciudadano de una candidatura independiente, cuenta con diversas fases, como a continuación se describe:

Entrega-recepción de las cédulas. Una vez que fueron recibidas en este instituto las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos, aportados por los aspirantes a candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, en un acto continuo, éstas fueron identificadas una a una con número de folio consecutivo, iniciando con el uno. Una vez foliadas las cédulas, fueron colocadas en bolsas de plástico debidamente identificadas en cuyo interior se colocaron cincuenta cédulas en cada una. Asimismo, se formaron grupos de ocho bolsas que conformaron el contenido de una caja.

El proceso de recepción, arrojó un total de 10,115 cédulas y 63,049 anexos; tal y como consta en el acta circunstanciada.⁴

Terminado dicho proceso, las cédulas de apoyo y anexos fueron almacenados y custodiados en un lugar seguro dentro de sus cajas plenamente identificadas, a efecto de proceder a la captura de datos.

Captura de datos. En un programa informático diseñado para el procedimiento de captura de cédulas de apoyo, se capturaron los datos plasmados en las mismas, tales como el nombre de la persona que otorgó su consentimiento a favor de la aspiración, así como la clave de elector o de reconocimiento óptico de caracteres OCR y el municipio al que pertenecen.

⁴ Al respecto, cabe recordar que las cédulas de apoyo aprobadas por el Consejo Estatal de este órgano, cuentan con espacio para un máximo de diez respaldos ciudadanos.

Cabe mencionar, que se capturó cada registro plasmado en cada cédula, mediante una revisión cuidadosa y, sobre todo exhaustiva, bajo las directrices del principio *pro persona* establecido por el artículo 1 de la Constitución General de la República, evitando formalidades innecesarias o exacerbadas.

En el proceso de captura, de igual forma, se identificaron individualmente aquellos apoyos que no contaron con firma, huella dactilar o copia de la credencial para votar; esto, para una vez que se contara con la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, se procediera por este órgano local con el cruce de información a efecto de invalidar los apoyos que no contaran con los requisitos antes mencionados.

Una vez realizada la citada captura, la información almacenada en la base de datos respectiva, fue remitida en formato óptico, mediante oficio IEE-PE-135/2016 suscrito por el Consejero Presidente de este órgano, al Instituto Nacional Electoral con el fin de verificar el apoyo ciudadano, para definir, entre otras cuestiones, quiénes de los que otorgaron su consentimiento tienen un registro vigente en el listado nominal de esta entidad federativa. Derivado de ese ejercicio se excluyeron para su contabilización, todos aquellos registros que fueron incompletos, incorrectos o erróneos que no fueron encontrados en la lista nominal, aquéllos registros vigentes de electores que se ubicaron fuera de la entidad federativa, y los repetidos, manteniendo exclusivamente uno de ellos

La información verificada y depurada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral con dichos parámetros, fue remitida a esta institución, mediante digital a través de oficio de clave INE/UTVOPL/DVCN/600/2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la citada autoridad nacional.

Procedimiento de verificación ante el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 205, numeral 1), incisos a) y d) de la ley electoral local, en relación al porcentaje de firmas que debe reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se infiere que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el veintinueve de febrero de esta anualidad,⁵ respecto al desarrollo y organización del proceso electoral local en curso, sobre el tópico de las candidaturas independientes, se estipulan como puntos relevantes al caso los siguientes:

- a. Numeral 7.2 del Anexo Técnico. El Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuará la verificación en la lista nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente;
- b. Numeral 7.3 del Anexo Técnico. Dispone que para el cumplimiento de las actividades de verificación en la lista nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, a más tardar el cinco de marzo de este año, para la elección de Gobernador, y a más tardar el veintiuno de marzo de la misma anualidad, para los demás cargos de elección, el Instituto Estatal Electoral entregará al Instituto Nacional Electoral, en medio magnético la información siguiente: Estado, nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (reconocimiento

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado del dieciséis de marzo de esta anualidad.

óptico de caracteres), código de identificación de credencial (CIC), y clave de electoral de la credencial para votar.

- c. Numeral 7.7. del Anexo Técnico. Establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral verificará en la base de datos de la lista nominal de electores, en el apartado correspondiente al estado de Chihuahua, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a candidatura independiente.
- d. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos a) y b) del Anexo Técnico. Prescribe que la citada dirección Ejecutiva asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, con los cuales conformará una base de datos.
- e. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos c) y e) del Anexo Técnico. La misma Dirección validará la conformación de la clave de elector contenida en la base de datos elaborada. Si la clave de elector es correcta se realizará su búsqueda en la lista nominal vigente en el momento de consulta para verificar la concordancia. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado". Asimismo, precisará los registros no encontrados.
- f. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso d), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva identificará mediante la clave de elector de los registros catalogados como "encontrados", aquellos que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos, y la clasificará como "repetido", depurando para tal efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- g. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso f), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a candidato independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre de los aspirantes, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

- h. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso g) del Anexo Técnico. La citada Dirección formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- i. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso i) del Anexo Técnico. Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los aspirantes de un mismo tipo de elección, la Dirección Ejecutiva realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un aspirante.
- j. Numeral 7.7., Apartado "B", incisos a), b) y c) del Anexo Técnico. Dispone que con los datos obtenidos conforme al procedimiento del Apartado "A", se identificarán a los ciudadanos en los distritos electorales uninominales, y en su caso, en los municipios. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada aspirante a candidato independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- k. Numeral 7.7., Apartado "B", segundo párrafo, del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva proporcionará al Instituto Estatal Electoral los resultados obtenidos en medio óptico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación.

Análisis documental. En este sentido, es pertinente mencionar que, desde el momento en que se capturaron los datos por este instituto, se verificó registro por registro de cada cédula, si se aportaron las copias de la credencial de cada apoyo y, por su parte, si presentaba o no firma autógrafa del interesado o su huella dactilar. Dichos datos fueron cargados en el aludido programa informático, a efecto de tener la información de cuáles registros cumplían con las citadas condicionantes.

Ahora bien, una vez que la información fue verificada por la autoridad nacional y recibida en este órgano, se procedió a compaginar o cruzar dicha base de datos a fin de constatar respecto del universo de apoyos presentados por los aspirantes, cuáles se ubican en el listado nominal del municipio correspondiente y, de estos, obtener los que se encuentran firmados autógrafamente o con huella dactilar, así como los que cuentan con la copia de la credencial para votar.

Luego, para efectos del apoyo ciudadano sólo se contabilizan aquéllos apoyos **encontrados en el listado nominal de cada una de las secciones del municipio de Juárez, suscritos con firma autógrafa o huella dactilar y que cuentan con copia de la credencial para votar de cada ciudadano**, excluyendo los apoyos repetidos otorgados a un mismo aspirante o aspirantes, siendo válido en este caso solo uno de ellos, así como aquellos conferidos por una misma persona a favor de mas de un aspirante al mismo cargo, descartando los presentados en segundo término o tiempo ante esta autoridad.

Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta conveniente analizar lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto a los apoyos ciudadanos y los criterios que establece para considerarlos válidos.

El artículo 205, numeral 1, inciso d) de la ley comicial local,⁶ prescribe que para la planilla de miembros del ayuntamiento, los aspirantes deberán obtener, la firma de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

⁶ Aplicable al caso del municipio de Juárez.

A su vez, el artículo 220, numeral 1) del aludido ordenamiento, estatuye que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nombres o claves de elector falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de los candidatos a gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Chihuahua;
- d) En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se pretenden postular;
- e) En el caso de candidatos a miembros de Ayuntamiento y síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se pretenden postular;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del listado nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo de la elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez que se han sentado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidatos independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

a. Resultados de la revisión. De la información con que cuenta este organismo público electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,⁷ se advierte lo siguiente:

⁷ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral de la presente resolución.

Fueron presentados un total de **87,802** (ochenta y siete mil ochocientos dos) **registros**, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

1. **1,774** (un mil setecientos setenta y cuatro) registros, se presentaron más de una vez para los mismos aspirantes. En este caso sólo se validó uno de los apoyos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
2. **972** (novecientos setenta y dos) registros, corresponden a entidades federativas distintas al Estado de Chihuahua.
3. **55** (cincuenta y cinco) registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente.
4. **155** (ciento cincuenta y cinco) registros, presentaron baja en el padrón electoral.
5. **377** (trescientos setenta y siete) registros, presentaron el número de reconocimiento óptico de caracteres "OCR" o clave electoral mal conformada o con error, de manera que no fue posible su verificación; y
6. **7,200** (siete mil doscientos) registros no encontrados en la lista nominal correspondiente.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que **fueron encontrados en el listado nominal** de la autoridad nacional **77,269** (setenta y siete mil doscientos sesenta y nueve) registros.

Ahora bien, con dicha cantidad se procede a confrontar la base de datos a fin de depurar los registros que no cuentan con firma autógrafa o huella dactilar, los que no se acompañaron con copia de la credencial para votar, los que corresponden a un municipio diferente, y aquellos que una misma persona presentó a favor de más de una opción de aspirantes al mismo cargo de elección; esto último, solo en el caso de los apoyos exhibidos en la segunda entrega, es decir, los que no encuadran en la hipótesis legal de "primera manifestación presentada".

Este cruce de información se realizó por cada registro y, tratándose de los repetidos (otorgados a los mismos aspirantes), fueron sometidos a este ejercicio, a

efecto de verificar, primeramente, cuál de ellos contaba con credencial y firma, para tomarlo en cuenta una sola vez y, en contraste, invalidar los demás. Lo anterior indica que la revisión fue efectuada en relación a cada anexo exhibido.

b. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez. Del total de los apoyos encontrados en la lista nominal correspondiente, a los cuales se restó además aquellos repetidos por encontrarse otorgados al mismo aspirante (77,269), se advirtió que **783** (setecientos ochenta y tres) corresponden a un municipio distinto al de Juárez; **18,981** (dieciocho mil novecientos ochenta y uno) cuentan con firma o huella dactilar, mas no así con copia de la credencial para votar; **28** (veintiocho) se presentaron con copia de la credencial para votar, más no así con firma o huella dactilar, **10** (diez) cuenta con huella dactilar, y no así con copia de la credencial para votar; y **25** (veinticinco) se exhibieron sin firma o huella dactilar y sin copia de la credencial para votar.

Precisado lo anterior, restados los apoyos antes descritos e identificados de la cifra inicialmente mencionada, da como resultado **57,442 (cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos)** registros plenamente válidos, que cumplen con lo siguiente:

1. Tienen domicilio en el Municipio de Juárez;
2. Están en listado nominal correspondiente;
3. Cuentan con firma autógrafa o huella dactilar;
4. Exhibieron copia de la credencial de elector; y
5. No son duplicados en relación con una misma persona que hubiese otorgado su respaldo a favor de mas de un aspirante por el mismo cargo de elección; caso en el cual, la presentación de los apoyos se tuvieron como primigeniamente entregados a esta autoridad, *contrario sensu*, como no entregados en segundo término.

SÉPTIMO. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el **listado nominal** del Municipio de Juárez está integrado con 977,419 (novecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve) electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que, el **3%** del mismo asciende a la cantidad de **29,322** (veintinueve mil trescientos ventidos).

Ahora bien, los aspirantes cuenta con **57,442** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **5.87%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Precisado lo anterior, cabe referir que dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio de Juárez, que representen al menos el **2%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

Verificación de porcentajes seccionales. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término es de mencionarse que el Municipio de Juárez se compone de los distritos electorales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 con un total de 1,176 secciones,⁸ por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 2% del listado nominal en al menos 588 secciones del municipio (mitad de las secciones que conforman el municipio).

Para efectos ilustrativos se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo, en una segunda celda el dato de la sección, enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince; otra en la que se asentará el equivalente al 2% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados

⁸ Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG825/2015**.

en cada sección y, finalmente, otra casilla que indica si se cumplió o no con el requisito de mérito:⁹

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
1	1424	4444	88	290	1
2	1425	3122	62	262	1
3	1426	1434	28	219	1
4	1427	532	10	72	1
5	1428	1104	22	104	1
6	1429	1077	21	111	1
7	1430	3477	69	309	1
8	1431	685	13	79	1
9	1432	869	17	80	1
10	1433	864	17	87	1
11	1434	696	13	66	1
12	1435	625	12	41	1
13	1436	685	13	45	1
14	1437	792	15	54	1
15	1438	622	12	63	1
16	1439	322	6	13	1
17	1440	476	9	43	1
18	1441	337	6	35	1
19	1442	439	8	19	1
20	1443	270	5	17	1
21	1444	297	5	23	1
22	1445	310	6	11	1
23	1446	433	8	18	1
24	1447	363	7	7	1
25	1448	448	8	21	1
26	1449	381	7	15	1
27	1450	437	8	13	1
28	1451	384	7	15	1
29	1452	253	5	11	1
30	1453	383	7	30	1
31	1454	360	7	29	1
32	1455	562	11	32	1
33	1456	411	8	27	1
34	1457	454	9	40	1
35	1458	741	14	51	1

⁹ Con el número 1 se identifican las secciones en las que se cumple el porcentaje de ley, mientras que con el número 0 se identifican las secciones donde no se cumplió.

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
36	1459	541	10	33	1
37	1460	515	10	56	1
38	1461	784	15	72	1
39	1462	614	12	48	1
40	1463	691	13	62	1
41	1464	623	12	52	1
42	1465	472	9	31	1
43	1466	646	12	65	1
44	1467	501	10	39	1
45	1468	510	10	23	1
46	1469	1347	26	132	1
47	1470	762	15	72	1
48	1471	1276	25	100	1
49	1472	1211	24	102	1
50	1473	648	12	36	1
51	1474	546	10	53	1
52	1475	580	11	39	1
53	1476	712	14	58	1
54	1477	474	9	43	1
55	1478	833	16	78	1
56	1479	768	15	41	1
57	1480	430	8	32	1
58	1481	566	11	55	1
59	1482	593	11	47	1
60	1483	916	18	102	1
61	1484	887	17	77	1
62	1485	553	11	45	1
63	1486	469	9	24	1
64	1487	435	8	32	1
65	1488	590	11	40	1
66	1489	361	7	22	1
67	1490	360	7	27	1
68	1491	359	7	26	1
69	1492	404	8	33	1
70	1493	276	5	29	1
71	1494	450	9	20	1
72	1495	329	6	22	1
73	1496	484	9	34	1
74	1497	393	7	22	1
75	1498	112	2	9	1
76	1499	312	6	14	1
77	1500	272	5	17	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
78	1501	296	5	19	1
79	1502	394	7	27	1
80	1503	640	12	36	1
81	1504	896	17	65	1
82	1505	755	15	57	1
83	1506	763	15	58	1
84	1507	921	18	66	1
85	1508	783	15	59	1
86	1509	1013	20	72	1
87	1510	2183	43	183	1
88	1511	1298	25	99	1
89	1512	621	12	44	1
90	1513	521	10	41	1
91	1514	629	12	42	1
92	1515	463	9	25	1
93	1516	524	10	36	1
94	1517	544	10	35	1
95	1518	654	13	50	1
96	1519	647	12	59	1
97	1520	457	9	32	1
98	1521	467	9	36	1
99	1522	336	6	32	1
100	1523	443	8	37	1
101	1524	252	5	19	1
102	1525	299	5	18	1
103	1526	328	6	27	1
104	1527	558	11	25	1
105	1528	264	5	30	1
106	1529	352	7	23	1
107	1530	310	6	40	1
108	1531	441	8	14	1
109	1532	170	3	12	1
110	1533	277	5	19	1
111	1534	275	5	35	1
112	1535	368	7	46	1
113	1536	484	9	44	1
114	1537	662	13	45	1
115	1538	1095	21	84	1
116	1539	532	10	48	1
117	1540	513	10	30	1
118	1541	554	11	48	1
119	1542	1057	21	70	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
120	1543	400	8	35	1
121	1544	658	13	70	1
122	1545	468	9	45	1
123	1546	1717	34	141	1
124	1547	2318	46	161	1
125	1548	854	17	49	1
126	1549	1013	20	78	1
127	1550	497	9	44	1
128	1551	392	7	37	1
129	1552	306	6	20	1
130	1553	385	7	43	1
131	1554	580	11	43	1
132	1555	341	6	17	1
133	1556	1214	24	91	1
134	1557	993	19	81	1
135	1558	790	15	67	1
136	1559	2859	57	207	1
137	1560	3269	65	240	1
138	1561	546	10	34	1
139	1562	3911	78	122	1
140	1563	3520	70	268	1
141	1564	1436	28	98	1
142	1565	538	10	32	1
143	1566	380	7	11	1
144	1567	1396	27	36	1
145	1568	1238	24	26	1
146	1569	490	9	15	1
147	1570	935	18	40	1
148	1571	605	12	16	1
149	1572	746	14	22	1
150	1573	543	10	4	0
151	1574	1282	25	31	1
152	1575	1255	25	49	1
153	1576	1129	22	44	1
154	1577	854	17	19	1
155	1578	2510	50	103	1
156	1579	1075	21	20	0
157	1580	276	5	13	1
158	1581	527	10	14	1
159	1582	680	13	27	1
160	1583	588	11	14	1
161	1584	393	7	8	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
162	1585	572	11	14	1
163	1586	379	7	12	1
164	1587	487	9	21	1
165	1588	460	9	19	1
166	1589	320	6	6	1
167	1590	278	5	8	1
168	1591	453	9	7	0
169	1592	647	12	8	0
170	1593	531	10	15	1
171	1594	562	11	18	1
172	1595	839	16	22	1
173	1596	1066	21	31	1
174	1597	772	15	35	1
175	1598	2034	40	64	1
176	1599	883	17	15	0
177	1600	1329	26	28	1
178	1601	924	18	19	1
179	1602	603	12	20	1
180	1603	1078	21	36	1
181	1604	233	4	11	1
182	1605	449	8	14	1
183	1606	486	9	11	1
184	1607	479	9	19	1
185	1608	532	10	14	1
186	1609	494	9	9	1
187	1610	481	9	8	0
188	1611	391	7	21	1
189	1612	512	10	15	1
190	1613	513	10	13	1
191	1614	473	9	15	1
192	1615	198	3	14	1
193	1616	748	14	39	1
194	1617	592	11	25	1
195	1618	1274	25	64	1
196	1619	610	12	17	1
197	1620	348	6	22	1
198	1621	1825	36	83	1
199	1622	517	10	16	1
200	1623	1269	25	35	1
201	1624	560	11	15	1
202	1625	428	8	17	1
203	1626	486	9	19	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
204	1627	210	4	12	1
205	1628	604	12	18	1
206	1629	516	10	17	1
207	1630	489	9	26	1
208	1631	622	12	18	1
209	1632	723	14	27	1
210	1633	665	13	28	1
211	1634	473	9	29	1
212	1635	790	15	17	1
213	1636	1041	20	38	1
214	1637	636	12	24	1
215	1638	975	19	17	0
216	1639	1049	20	23	1
217	1640	403	8	4	0
218	1641	1634	32	30	0
219	1642	5295	105	133	1
220	1643	712	14	29	1
221	1644	326	6	14	1
222	1645	598	11	13	1
223	1646	1182	23	45	1
224	1647	481	9	12	1
225	1648	459	9	16	1
226	1649	836	16	29	1
227	1650	544	10	21	1
228	1651	696	13	28	1
229	1652	447	8	20	1
230	1653	613	12	15	1
231	1654	820	16	32	1
232	1655	771	15	29	1
233	1656	422	8	15	1
234	1657	729	14	36	1
235	1658	428	8	21	1
236	1659	591	11	17	1
237	1660	559	11	26	1
238	1661	571	11	15	1
239	1662	468	9	28	1
240	1663	602	12	38	1
241	1664	693	13	33	1
242	1665	1041	20	23	1
243	1666	1342	26	28	1
244	1667	538	10	11	1
245	1668	560	11	9	0

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
246	1669	545	10	8	0
247	1670	458	9	16	1
248	1671	415	8	23	1
249	1672	699	13	31	1
250	1673	957	19	71	1
251	1674	687	13	24	1
252	1675	738	14	20	1
253	1676	611	12	34	1
254	1677	480	9	11	1
255	1678	1166	23	33	1
256	1679	949	18	24	1
257	1680	983	19	30	1
258	1681	780	15	24	1
259	1682	2381	47	51	1
260	1683	6976	139	186	1
261	1684	1373	27	37	1
262	1685	543	10	14	1
263	1686	601	12	16	1
264	1687	739	14	51	1
265	1688	560	11	44	1
266	1689	602	12	39	1
267	1690	650	13	39	1
268	1691	305	6	7	1
269	1692	946	18	20	1
270	1693	1593	31	51	1
271	1694	5334	106	172	1
272	1695	420	8	26	1
273	1696	670	13	26	1
274	1697	711	14	25	1
275	1698	515	10	16	1
276	1699	494	9	15	1
277	1700	726	14	41	1
278	1701	1094	21	51	1
279	1702	1053	21	52	1
280	1703	998	19	31	1
281	1704	1365	27	54	1
282	1705	2216	44	86	1
283	1706	5262	105	153	1
284	1707	1681	33	49	1
285	1708	702	14	28	1
286	1709	416	8	16	1
287	1710	588	11	25	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
288	1711	1005	20	56	1
289	1712	1085	21	52	1
290	1713	438	8	23	1
291	1714	476	9	26	1
292	1715	680	13	25	1
293	1716	771	15	48	1
294	1717	1003	20	70	1
295	1718	427	8	34	1
296	1719	624	12	19	1
297	1720	1124	22	69	1
298	1721	555	11	35	1
299	1722	359	7	17	1
300	1723	481	9	23	1
301	1724	799	15	52	1
302	1725	529	10	35	1
303	1726	763	15	43	1
304	1727	410	8	29	1
305	1728	372	7	42	1
306	1729	1036	20	74	1
307	1730	631	12	31	1
308	1731	492	9	35	1
309	1732	2228	44	106	1
310	1733	1515	30	58	1
311	1734	4195	83	140	1
312	1735	702	14	21	1
313	1736	1224	24	37	1
314	1737	509	10	23	1
315	1738	732	14	48	1
316	1739	526	10	24	1
317	1740	563	11	31	1
318	1741	204	4	2	0
319	1742	158	3	7	1
320	1743	2540	50	71	1
321	1744	841	16	22	1
322	1745	2033	40	67	1
323	1746	828	16	35	1
324	1747	683	13	30	1
325	1748	555	11	31	1
326	1749	1675	33	101	1
327	1750	823	16	35	1
328	1751	423	8	22	1
329	1753	757	15	49	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
330	1754	2437	48	110	1
331	1755	2172	43	74	1
332	1756	2668	53	97	1
333	1757	1667	33	60	1
334	1758	6152	123	272	1
335	1759	557	11	18	1
336	1760	807	16	42	1
337	1761	489	9	14	1
338	1762	484	9	20	1
339	1763	1633	32	95	1
340	1764	1120	22	53	1
341	1765	617	12	26	1
342	1766	947	18	30	1
343	1767	791	15	44	1
344	1768	721	14	16	1
345	1769	878	17	29	1
346	1770	483	9	16	1
347	1771	422	8	13	1
348	1772	7116	142	263	1
349	1773	720	14	30	1
350	1774	888	17	39	1
351	1775	822	16	35	1
352	1776	536	10	16	1
353	1777	478	9	11	1
354	1778	893	17	45	1
355	1779	1172	23	66	1
356	1780	292	5	15	1
357	1781	511	10	26	1
358	1782	701	14	36	1
359	1783	881	17	27	1
360	1784	872	17	24	1
361	1785	575	11	25	1
362	1786	535	10	12	1
363	1787	927	18	47	1
364	1788	374	7	25	1
365	1789	438	8	30	1
366	1790	775	15	54	1
367	1791	546	10	39	1
368	1792	414	8	17	1
369	1793	843	16	48	1
370	1794	1397	27	76	1
371	1795	1320	26	69	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
372	1796	911	18	45	1
373	1797	739	14	36	1
374	1798	575	11	32	1
375	1799	896	17	65	1
376	1800	594	11	34	1
377	1801	496	9	29	1
378	1802	371	7	10	1
379	1803	598	11	22	1
380	1804	415	8	16	1
381	1805	588	11	22	1
382	1806	558	11	46	1
383	1807	764	15	55	1
384	1808	789	15	51	1
385	1809	556	11	33	1
386	1810	670	13	34	1
387	1811	792	15	45	1
388	1812	879	17	48	1
389	1813	612	12	33	1
390	1814	856	17	51	1
391	1815	780	15	53	1
392	1816	529	10	32	1
393	1817	520	10	24	1
394	1818	534	10	21	1
395	1819	653	13	35	1
396	1820	566	11	38	1
397	1821	779	15	28	1
398	1822	670	13	33	1
399	1823	719	14	40	1
400	1824	669	13	48	1
401	1825	1035	20	38	1
402	1826	3277	65	281	1
403	1827	4099	81	176	1
404	1828	921	18	49	1
405	1829	799	15	45	1
406	1830	986	19	64	1
407	1831	648	12	38	1
408	1832	789	15	50	1
409	1833	516	10	22	1
410	1834	952	19	56	1
411	1835	560	11	32	1
412	1836	515	10	26	1
413	1837	1191	23	70	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
414	1838	1087	21	88	1
415	1839	581	11	32	1
416	1840	642	12	37	1
417	1841	638	12	29	1
418	1842	737	14	42	1
419	1843	648	12	34	1
420	1844	699	13	29	1
421	1845	729	14	31	1
422	1846	760	15	41	1
423	1847	611	12	26	1
424	1848	521	10	21	1
425	1849	516	10	25	1
426	1850	464	9	35	1
427	1851	1785	35	103	1
428	1852	645	12	31	1
429	1853	622	12	36	1
430	1854	870	17	37	1
431	1855	757	15	49	1
432	1856	478	9	24	1
433	1857	1104	22	86	1
434	1858	2010	40	142	1
435	1859	627	12	41	1
436	1860	1084	21	82	1
437	1861	452	9	25	1
438	1862	479	9	23	1
439	1863	548	10	27	1
440	1864	358	7	15	1
441	1865	584	11	39	1
442	1866	734	14	60	1
443	1867	505	10	31	1
444	1868	1362	27	82	1
445	1869	907	18	85	1
446	1870	608	12	38	1
447	1871	1671	33	110	1
448	1872	568	11	29	1
449	1873	402	8	24	1
450	1874	464	9	20	1
451	1875	420	8	19	1
452	1876	390	7	35	1
453	1877	2611	52	148	1
454	1878	2298	45	187	1
455	1879	1939	38	175	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
456	1880	892	17	79	1
457	1881	532	10	43	1
458	1882	592	11	62	1
459	1883	820	16	64	1
460	1884	145	2	14	1
461	1885	7356	147	486	1
462	1886	884	17	47	1
463	1888	2205	44	110	1
464	1889	4884	97	215	1
465	1890	335	6	8	1
466	1891	1252	25	77	1
467	1892	1848	36	143	1
468	1893	644	12	55	1
469	1894	499	9	39	1
470	1895	549	10	27	1
471	1896	685	13	35	1
472	1897	632	12	40	1
473	1898	657	13	49	1
474	1899	583	11	45	1
475	1900	664	13	54	1
476	1901	736	14	44	1
477	1902	936	18	70	1
478	1903	836	16	51	1
479	1904	970	19	88	1
480	1905	388	7	51	1
481	1906	750	15	73	1
482	1907	1288	25	115	1
483	1908	1008	20	78	1
484	1909	598	11	32	1
485	1910	657	13	51	1
486	1911	728	14	47	1
487	1912	792	15	54	1
488	1914	4217	84	327	1
489	1915	200	4	16	1
490	1916	8983	179	469	1
491	1917	810	16	51	1
492	1918	831	16	29	1
493	1919	1866	37	85	1
494	1920	866	17	39	1
495	1921	899	17	62	1
496	1922	752	15	39	1
497	1923	871	17	46	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
498	1924	771	15	22	1
499	1925	927	18	54	1
500	1926	832	16	49	1
501	1927	779	15	45	1
502	1928	1243	24	56	1
503	1929	2132	42	111	1
504	1930	2276	45	116	1
505	1931	599	11	27	1
506	1932	1424	28	112	1
507	1933	2838	56	158	1
508	1934	781	15	46	1
509	1935	744	14	46	1
510	1936	2853	57	160	1
511	1937	434	8	21	1
512	1938	627	12	35	1
513	1939	2081	41	142	1
514	1940	3605	72	263	1
515	1942	1933	38	87	1
516	1943	1487	29	55	1
517	1944	699	13	29	1
518	1945	5234	104	398	1
519	1946	789	15	22	1
520	1947	862	17	38	1
521	1948	906	18	30	1
522	1949	834	16	20	1
523	1950	1369	27	39	1
524	1951	725	14	43	1
525	1952	400	8	27	1
526	1953	548	10	43	1
527	1954	347	6	35	1
528	1955	568	11	28	1
529	1956	592	11	41	1
530	1957	357	7	36	1
531	1958	399	7	27	1
532	1959	379	7	26	1
533	1960	384	7	20	1
534	1961	419	8	18	1
535	1962	350	7	17	1
536	1963	305	6	17	1
537	1964	398	7	18	1
538	1965	404	8	17	1
539	1966	293	5	10	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
540	1967	411	8	19	1
541	1968	455	9	20	1
542	1969	380	7	17	1
543	1970	291	5	13	1
544	1971	458	9	25	1
545	1972	425	8	20	1
546	1973	568	11	38	1
547	1974	1225	24	90	1
548	1975	682	13	40	1
549	1976	658	13	35	1
550	1977	546	10	37	1
551	1978	853	17	61	1
552	1979	635	12	21	1
553	1980	384	7	15	1
554	1981	441	8	26	1
555	1982	473	9	23	1
556	1983	363	7	26	1
557	1984	377	7	23	1
558	1985	577	11	32	1
559	1986	827	16	29	1
560	1987	652	13	28	1
561	1988	712	14	46	1
562	1989	421	8	17	1
563	1990	525	10	14	1
564	1991	577	11	21	1
565	1992	613	12	23	1
566	1993	749	14	24	1
567	1994	801	16	26	1
568	1995	556	11	23	1
569	1996	485	9	16	1
570	1997	493	9	14	1
571	1998	440	8	21	1
572	1999	506	10	23	1
573	2000	887	17	40	1
574	2001	649	12	31	1
575	2002	569	11	31	1
576	2003	712	14	41	1
577	2004	486	9	25	1
578	2005	627	12	46	1
579	2006	599	11	41	1
580	2007	760	15	49	1
581	2008	1516	30	111	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
582	2009	667	13	34	1
583	2010	1003	20	64	1
584	2011	630	12	38	1
585	2012	1019	20	57	1
586	2013	662	13	45	1
587	2014	691	13	32	1
588	2015	516	10	22	1
589	2016	552	11	40	1
590	2017	738	14	28	1
591	2018	571	11	21	1
592	2019	689	13	23	1
593	2020	594	11	24	1
594	2021	450	9	9	1
595	2022	602	12	31	1
596	2023	556	11	22	1
597	2024	623	12	23	1
598	2025	658	13	37	1
599	2026	691	13	36	1
600	2027	575	11	23	1
601	2028	962	19	39	1
602	2029	893	17	38	1
603	2030	746	14	33	1
604	2031	852	17	30	1
605	2032	520	10	17	1
606	2033	769	15	33	1
607	2034	545	10	22	1
608	2035	495	9	14	1
609	2036	571	11	27	1
610	2037	642	12	23	1
611	2038	1219	24	39	1
612	2039	568	11	25	1
613	2040	558	11	31	1
614	2041	791	15	29	1
615	2042	771	15	54	1
616	2043	444	8	36	1
617	2044	591	11	23	1
618	2045	690	13	20	1
619	2046	454	9	19	1
620	2047	550	11	38	1
621	2048	839	16	48	1
622	2049	683	13	27	1
623	2050	469	9	17	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
624	2051	563	11	29	1
625	2052	1118	22	66	1
626	2053	1353	27	93	1
627	2054	2153	43	135	1
628	2055	2564	51	172	1
629	2056	1921	38	111	1
630	2057	2085	41	99	1
631	2058	774	15	56	1
632	2059	409	8	13	1
633	2060	909	18	48	1
634	2061	746	14	31	1
635	2062	642	12	18	1
636	2063	412	8	28	1
637	2064	512	10	23	1
638	2065	2236	44	96	1
639	2066	642	12	13	1
640	2067	561	11	34	1
641	2068	819	16	31	1
642	2069	803	16	34	1
643	2070	963	19	63	1
644	2071	440	8	33	1
645	2072	471	9	25	1
646	2073	601	12	33	1
647	2074	830	16	38	1
648	2075	578	11	30	1
649	2076	632	12	21	1
650	2077	824	16	28	1
651	2078	1133	22	59	1
652	2079	753	15	28	1
653	2080	459	9	22	1
654	2081	792	15	37	1
655	2082	787	15	46	1
656	2083	655	13	35	1
657	2084	472	9	28	1
658	2085	696	13	52	1
659	2086	747	14	36	1
660	2087	538	10	40	1
661	2088	502	10	31	1
662	2089	794	15	37	1
663	2090	777	15	57	1
664	2091	592	11	36	1
665	2092	654	13	36	1

NÚMERO	SECCIÓN	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
666	2093	642	12	35	1
667	2094	909	18	48	1
668	2095	579	11	30	1
669	2096	537	10	22	1
670	2097	827	16	39	1
671	2098	704	14	52	1
672	2099	441	8	31	1
673	2100	679	13	45	1
674	2101	788	15	54	1
675	2102	1413	28	88	1
676	2103	1015	20	50	1
677	2104	1034	20	41	1
678	2105	920	18	39	1
679	2106	1158	23	80	1
680	2107	1190	23	84	1
681	2108	943	18	67	1
682	2109	1011	20	58	1
683	2110	282	5	14	1
684	2111	1003	20	81	1
685	2112	903	18	36	1
686	2113	611	12	19	1
687	2114	939	18	40	1
688	2115	476	9	14	1
689	2116	642	12	29	1
690	2117	406	8	34	1
691	2118	551	11	31	1
692	2119	1647	32	76	1
693	2120	4858	97	303	1
694	2121	1271	25	62	1
695	2122	508	10	20	1
696	2123	1168	23	66	1
697	2124	484	9	20	1
698	2125	535	10	29	1
699	2126	584	11	43	1
700	2127	938	18	57	1
701	2128	653	13	50	1
702	2129	868	17	81	1
703	2130	1995	39	111	1
704	2131	2661	53	158	1
705	2132	715	14	53	1
706	2133	1034	20	49	1
707	2134	1343	26	67	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
708	2135	1134	22	73	1
709	2136	616	12	25	1
710	2137	832	16	44	1
711	2138	525	10	44	1
712	2139	584	11	30	1
713	2140	1996	39	123	1
714	2141	844	16	45	1
715	2142	961	19	71	1
716	2143	570	11	31	1
717	2144	470	9	14	1
718	2145	912	18	50	1
719	2146	534	10	55	1
720	2147	611	12	48	1
721	2148	619	12	44	1
722	2149	791	15	56	1
723	2150	457	9	45	1
724	2151	594	11	48	1
725	2152	1123	22	90	1
726	2153	1025	20	70	1
727	2154	777	15	70	1
728	2155	2750	55	197	1
729	2156	876	17	58	1
730	2157	480	9	25	1
731	2158	1019	20	63	1
732	2159	792	15	101	1
733	2160	694	13	70	1
734	2161	766	15	56	1
735	2162	530	10	47	1
736	2163	640	12	71	1
737	2164	592	11	44	1
738	2165	950	19	48	1
739	2166	972	19	58	1
740	2167	817	16	55	1
741	2168	366	7	22	1
742	2169	434	8	23	1
743	2170	427	8	34	1
744	2171	937	18	97	1
745	2172	1829	36	171	1
746	2173	1109	22	74	1
747	2174	1171	23	73	1
748	2175	447	8	25	1
749	2176	567	11	40	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
750	2177	933	18	56	1
751	2178	904	18	48	1
752	2179	1027	20	76	1
753	2180	1044	20	85	1
754	2181	637	12	29	1
755	2182	707	14	44	1
756	2183	639	12	35	1
757	2184	616	12	33	1
758	2185	560	11	37	1
759	2186	737	14	39	1
760	2187	1239	24	71	1
761	2188	5040	100	387	1
762	2189	1926	38	171	1
763	2190	429	8	27	1
764	2191	1755	35	152	1
765	2192	1813	36	154	1
766	2193	1109	22	75	1
767	2194	609	12	42	1
768	2195	4387	87	322	1
769	2196	1348	26	76	1
770	2197	2373	47	65	1
771	2711	6863	137	488	1
772	2712	844	16	66	1
773	2713	2123	42	120	1
774	2714	1162	23	98	1
775	2715	792	15	50	1
776	2716	676	13	52	1
777	2717	581	11	59	1
778	2718	896	17	48	1
779	2719	1089	21	70	1
780	2720	871	17	46	1
781	2721	469	9	28	1
782	2722	955	19	51	1
783	2723	840	16	47	1
784	2724	624	12	40	1
785	2725	859	17	42	1
786	2726	1047	20	71	1
787	2727	807	16	43	1
788	2728	695	13	37	1
789	2729	999	19	54	1
790	2730	678	13	43	1
791	2731	1299	25	61	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
792	2732	612	12	39	1
793	2733	1200	24	53	1
794	2734	927	18	50	1
795	2735	621	12	32	1
796	2736	1129	22	57	1
797	2737	920	18	52	1
798	2738	754	15	70	1
799	2739	892	17	45	1
800	2740	923	18	66	1
801	2741	898	17	49	1
802	2742	939	18	53	1
803	2743	639	12	42	1
804	2744	713	14	49	1
805	2745	689	13	39	1
806	2746	708	14	26	1
807	2747	667	13	43	1
808	2748	904	18	48	1
809	2749	763	15	43	1
810	2750	628	12	37	1
811	2751	794	15	32	1
812	2752	1910	38	74	1
813	2753	636	12	33	1
814	2754	741	14	53	1
815	2755	774	15	50	1
816	2756	865	17	42	1
817	2757	755	15	42	1
818	2758	748	14	41	1
819	2759	710	14	52	1
820	2760	1013	20	77	1
821	2761	1820	36	103	1
822	2762	567	11	45	1
823	2763	865	17	45	1
824	2764	763	15	56	1
825	2765	672	13	45	1
826	2766	805	16	55	1
827	2767	823	16	61	1
828	2768	903	18	61	1
829	2769	925	18	67	1
830	2770	896	17	51	1
831	2771	1000	20	65	1
832	2772	785	15	50	1
833	2773	910	18	50	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
834	2774	848	16	43	1
835	2775	973	19	60	1
836	2776	776	15	52	1
837	2777	805	16	47	1
838	2778	1044	20	57	1
839	2779	925	18	60	1
840	2780	643	12	33	1
841	2781	6246	124	451	1
842	2782	5154	103	420	1
843	2783	550	11	37	1
844	2784	761	15	55	1
845	2785	682	13	44	1
846	2786	1025	20	64	1
847	2787	703	14	44	1
848	2788	1082	21	74	1
849	2789	975	19	61	1
850	2790	725	14	39	1
851	2791	962	19	65	1
852	2792	716	14	40	1
853	2793	891	17	50	1
854	2794	808	16	73	1
855	2795	1066	21	66	1
856	2796	1443	28	106	1
857	2797	1091	21	60	1
858	2798	419	8	25	1
859	2799	762	15	42	1
860	2800	555	11	31	1
861	2801	549	10	27	1
862	2802	834	16	46	1
863	2803	943	18	69	1
864	2804	901	18	59	1
865	2805	822	16	49	1
866	2806	625	12	31	1
867	2807	731	14	36	1
868	2808	810	16	66	1
869	2809	755	15	52	1
870	2810	1234	24	101	1
871	2811	5711	114	513	1
872	2812	613	12	36	1
873	2813	764	15	47	1
874	2814	1777	35	139	1
875	2815	8208	164	661	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
876	2816	527	10	25	1
877	2817	603	12	48	1
878	2818	2094	41	164	1
879	2819	1675	33	96	1
880	2820	746	14	61	1
881	2821	10135	202	748	1
882	2822	661	13	54	1
883	2823	8026	160	588	1
884	2824	1004	20	73	1
885	2825	1369	27	76	1
886	2826	969	19	51	1
887	2827	990	19	73	1
888	2829	837	16	54	1
889	2830	2054	41	126	1
890	2831	1001	20	78	1
891	2832	1759	35	163	1
892	2833	1463	29	125	1
893	2834	389	7	27	1
894	2835	739	14	52	1
895	2836	746	14	52	1
896	2837	370	7	18	1
897	2838	782	15	48	1
898	2839	795	15	45	1
899	2840	653	13	40	1
900	2841	584	11	35	1
901	2842	781	15	72	1
902	2843	966	19	53	1
903	2903	693	13	21	1
904	2904	476	9	15	1
905	2905	599	11	38	1
906	2906	818	16	42	1
907	2907	625	12	25	1
908	2908	648	12	32	1
909	2909	754	15	33	1
910	2910	665	13	25	1
911	2911	614	12	28	1
912	2912	781	15	42	1
913	2913	625	12	17	1
914	2914	470	9	22	1
915	2915	1287	25	54	1
916	2916	1328	26	65	1
917	2917	1417	28	91	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
918	2918	1637	32	83	1
919	2919	817	16	37	1
920	2920	615	12	29	1
921	2921	628	12	38	1
922	2922	721	14	32	1
923	2923	512	10	33	1
924	2924	2336	46	110	1
925	2925	608	12	47	1
926	2926	799	15	44	1
927	2927	695	13	40	1
928	2928	733	14	39	1
929	2929	1894	37	98	1
930	2930	4141	82	258	1
931	2931	949	18	45	1
932	2932	403	8	19	1
933	2933	590	11	29	1
934	2934	698	13	26	1
935	2935	486	9	22	1
936	2936	668	13	40	1
937	2937	948	18	80	1
938	2938	444	8	13	1
939	2939	256	5	22	1
940	2940	165	3	12	1
941	2941	320	6	19	1
942	2942	264	5	25	1
943	2943	296	5	20	1
944	2944	492	9	35	1
945	2945	408	8	33	1
946	2946	273	5	13	1
947	2947	354	7	23	1
948	2948	321	6	24	1
949	2949	185	3	11	1
950	2950	359	7	27	1
951	2951	204	4	19	1
952	2952	165	3	11	1
953	2953	246	4	15	1
954	2954	297	5	24	1
955	2955	332	6	26	1
956	2956	222	4	20	1
957	2957	335	6	26	1
958	2958	296	5	35	1
959	2959	508	10	36	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
960	2960	282	5	18	1
961	2961	191	3	12	1
962	2962	582	11	38	1
963	2963	260	5	11	1
964	2964	295	5	23	1
965	2965	294	5	19	1
966	2966	282	5	19	1
967	2967	207	4	24	1
968	2968	153	3	18	1
969	2969	180	3	19	1
970	2970	180	3	18	1
971	2971	1691	33	134	1
972	2972	181	3	16	1
973	2973	384	7	26	1
974	2974	2305	46	223	1
975	2975	220	4	23	1
976	2976	1473	29	118	1
977	2977	411	8	42	1
978	2978	293	5	15	1
979	2979	319	6	33	1
980	2980	325	6	22	1
981	2981	203	4	12	1
982	2982	556	11	50	1
983	2983	704	14	102	1
984	2984	467	9	39	1
985	2985	203	4	16	1
986	2986	504	10	54	1
987	2987	154	3	11	1
988	2988	134	2	11	1
989	2989	408	8	26	1
990	2990	449	8	48	1
991	2991	507	10	36	1
992	2992	274	5	34	1
993	2993	384	7	38	1
994	2994	265	5	19	1
995	2995	517	10	42	1
996	2996	228	4	18	1
997	2997	317	6	26	1
998	2998	1028	20	90	1
999	2999	287	5	24	1
1000	3000	334	6	22	1
1001	3001	355	7	32	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
1002	3002	203	4	15	1
1003	3003	169	3	15	1
1004	3004	494	9	55	1
1005	3005	267	5	21	1
1006	3006	216	4	15	1
1007	3007	275	5	22	1
1008	3008	294	5	30	1
1009	3009	132	2	6	1
1010	3010	585	11	49	1
1011	3011	238	4	18	1
1012	3012	174	3	11	1
1013	3013	234	4	26	1
1014	3014	332	6	33	1
1015	3015	376	7	31	1
1016	3016	474	9	35	1
1017	3017	351	7	25	1
1018	3018	300	6	29	1
1019	3019	274	5	23	1
1020	3020	152	3	18	1
1021	3021	1085	21	122	1
1022	3022	203	4	16	1
1023	3023	193	3	17	1
1024	3024	80	1	4	1
1025	3025	250	5	20	1
1026	3026	212	4	24	1
1027	3027	424	8	22	1
1028	3028	336	6	12	1
1029	3029	466	9	11	1
1030	3030	124	2	8	1
1031	3031	110	2	4	1
1032	3032	536	10	12	1
1033	3033	269	5	6	1
1034	3034	255	5	19	1
1035	3035	218	4	4	1
1036	3036	255	5	12	1
1037	3037	260	5	8	1
1038	3038	183	3	11	1
1039	3039	254	5	15	1
1040	3040	239	4	12	1
1041	3041	261	5	12	1
1042	3042	286	5	15	1
1043	3043	166	3	6	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
1044	3044	221	4	11	1
1045	3045	208	4	10	1
1046	3046	240	4	9	1
1047	3047	286	5	14	1
1048	3048	199	3	9	1
1049	3049	186	3	8	1
1050	3050	257	5	13	1
1051	3051	196	3	5	1
1052	3052	234	4	9	1
1053	3053	268	5	9	1
1054	3054	166	3	6	1
1055	3055	146	2	7	1
1056	3056	131	2	7	1
1057	3057	238	4	10	1
1058	3058	237	4	12	1
1059	3059	157	3	2	0
1060	3060	263	5	15	1
1061	3061	127	2	4	1
1062	3062	215	4	13	1
1063	3063	223	4	8	1
1064	3064	248	4	9	1
1065	3065	268	5	19	1
1066	3066	255	5	7	1
1067	3067	217	4	12	1
1068	3068	290	5	17	1
1069	3069	343	6	15	1
1070	3070	227	4	5	1
1071	3071	202	4	13	1
1072	3072	244	4	14	1
1073	3073	176	3	9	1
1074	3074	232	4	16	1
1075	3075	186	3	7	1
1076	3076	243	4	19	1
1077	3077	239	4	13	1
1078	3078	294	5	12	1
1079	3079	288	5	14	1
1080	3080	204	4	20	1
1081	3081	217	4	10	1
1082	3082	296	5	19	1
1083	3083	260	5	11	1
1084	3084	269	5	9	1
1085	3085	250	5	15	1

NÚMERO	SECCIÓN	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
1086	3086	203	4	15	1
1087	3087	244	4	20	1
1088	3088	243	4	21	1
1089	3089	310	6	16	1
1090	3090	247	4	14	1
1091	3091	138	2	5	1
1092	3092	183	3	10	1
1093	3093	206	4	19	1
1094	3094	161	3	8	1
1095	3095	171	3	8	1
1096	3096	262	5	18	1
1097	3097	253	5	15	1
1098	3098	188	3	7	1
1099	3099	199	3	14	1
1100	3100	272	5	15	1
1101	3101	581	11	56	1
1102	3102	649	12	57	1
1103	3103	553	11	36	1
1104	3104	680	13	35	1
1105	3105	655	13	49	1
1106	3106	971	19	55	1
1107	3107	718	14	42	1
1108	3108	561	11	24	1
1109	3109	800	16	51	1
1110	3110	718	14	50	1
1111	3111	862	17	53	1
1112	3112	709	14	55	1
1113	3113	879	17	46	1
1114	3114	991	19	64	1
1115	3115	839	16	62	1
1116	3116	544	10	35	1
1117	3117	849	16	57	1
1118	3118	1012	20	91	1
1119	3119	1453	29	120	1
1120	3120	229	4	19	1
1121	3121	317	6	25	1
1122	3122	323	6	21	1
1123	3123	389	7	24	1
1124	3124	376	7	23	1
1125	3125	460	9	34	1
1126	3126	321	6	15	1
1127	3127	323	6	21	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
1128	3128	321	6	27	1
1129	3129	320	6	17	1
1130	3130	434	8	22	1
1131	3131	397	7	27	1
1132	3132	377	7	16	1
1133	3133	288	5	8	1
1134	3134	395	7	15	1
1135	3135	396	7	17	1
1136	3136	359	7	28	1
1137	3137	354	7	21	1
1138	3138	268	5	8	1
1139	3139	401	8	19	1
1140	3140	374	7	30	1
1141	3141	206	4	18	1
1142	3142	380	7	18	1
1143	3143	342	6	12	1
1144	3144	291	5	13	1
1145	3145	254	5	16	1
1146	3146	377	7	34	1
1147	3147	340	6	26	1
1148	3148	485	9	40	1
1149	3149	389	7	35	1
1150	3150	573	11	42	1
1151	3151	445	8	41	1
1152	3152	455	9	30	1
1153	3153	477	9	39	1
1154	3154	442	8	35	1
1155	3155	452	9	31	1
1156	3156	466	9	40	1
1157	3157	417	8	40	1
1158	3158	429	8	35	1
1159	3159	460	9	38	1
1160	3160	433	8	30	1
1161	3161	447	8	54	1
1162	3162	426	8	35	1
1163	3163	414	8	44	1
1164	3164	415	8	37	1
1165	3165	367	7	36	1
1166	3166	443	8	29	1
1167	3167	405	8	51	1
1168	3168	353	7	30	1
1169	3169	429	8	38	1

NÚMERO	SECCION	Lista Nominal (100%)	2%	Apoyo obtenido	Cumple
1170	3170	452	9	35	1
1171	3171	510	10	46	1
1172	3172	503	10	42	1
1173	3173	427	8	36	1
1174	3174	409	8	46	1
1175	3175	339	6	34	1
1176	3176	378	7	48	1
TOTAL		977419	18959	57442	1163

De lo expuesto, se advierte que en 1,163 (un mil ciento sesenta y tres) de las secciones que conforman el Municipio de Juárez, los aspirantes recolectaron registros válidos que constituyen al menos el dos por ciento del listado nominal correspondiente, lo que significa que superaron el umbral de sustento ciudadano de distribución territorial, establecido por la normatividad electoral local; esto es, el citado porcentaje en al menos la mitad de las secciones.

OCTAVO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución local y la ley electoral del Estado, para ser registrados, en su momento y previa observancia de las normas atinentes, como candidatos independiente al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Juárez.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 3% del listado nominal del Municipio de Juárez, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio –es decir, en un mil ciento sesenta y tres–, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el dos por ciento del listado nominal.

Con base en lo anterior, se considera que Héctor Armando Cabada Alvírez, y la planilla que encabeza, cumplieron con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Juárez, sin que esta determinación implique el reconocimiento de la candidatura, para lo cual habrán de observarse las normas atinentes en la fase respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos de la planilla encabezada por Héctor Armando Cabada Alvírez cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado y la base octava de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Los citados aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano, general y por sección, requerido por la normatividad aplicable para adquirir, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento de Juárez.

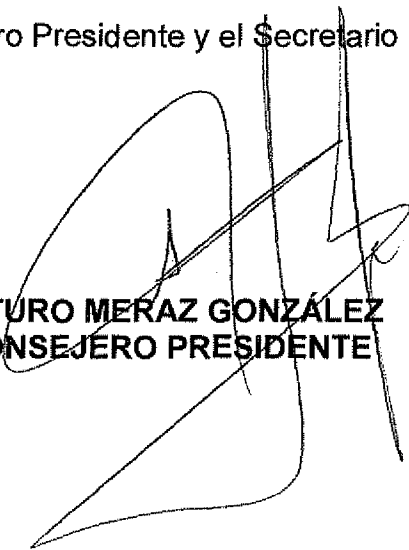
TERCERO. Comuníquese la presente a la Asamblea Municipal de Juárez.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Fíjese la presente en los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa.

SEXTO. Notifíquese en forma personal a los aspirantes, a través de quien encabeza la planilla o de su representante legal.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, de nueve de abril del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 10 de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE67/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BÁRBARA, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR MAYRA ADRIANA AGUIRRE MACIEL.

ANTECEDENTES

I. Reforma política constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Expedición de normas reglamentarias. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma constitucional estatal. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Emisión de la ley ordinaria estatal. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Emisión de lineamientos y publicación de convocatorias. El siete de diciembre siguiente, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos para las candidaturas independientes.

VI. Plazo para la manifestación de intención. En la convocatoria atinente a la postulación de ese tipo de candidaturas a miembros de ayuntamiento, específicamente en la base segunda, se establece que la manifestación de intención podría presentarse hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

VII. Presentación de la manifestación de intención. Atento a ello, el treinta y uno de enero pasado, Mayra Adriana Aguirre Maciel y la planilla encabeza, presentaron formato MA01, en el que expresaron su consentimiento de someterse al procedimiento para conseguir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

VIII. Obtención de la calidad de aspirante. Mediante resolución IEE/CE19/2016 el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación a las personas que presentaron su manifestación de intención para contender, en la vía independiente, para el cargo de miembros de ayuntamiento, resolución en la que se reconoció la calidad de aspirante a candidato independiente a Mayra Adriana Aguirre Maciel y la planilla encabeza.

IX. Plazo para la recolección del apoyo ciudadano. Con base en lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil dieciséis, los referidos aspirantes iniciaron la etapa de recolección de apoyo ciudadano, lo cual pudo realizar hasta el siete de marzo pasado, según la base tercera de la convocatoria enunciada.

X. Presentación de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano. De acuerdo a la base octava de ese mismo documento, la solicitud de revisión de requisitos debía presentarse, a más tardar, el doce de marzo del presente año, lo que en la especie sucedió en tiempo, puesto que el ocho de marzo a las cero horas en punto, según está documentado en el acta circunstanciada que obra en el expediente respectivo de este instituto, se presentó el referido aspirante con su representante legal a entregar la documentación requerida por la base apuntada, y su apoyo ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Consejo tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones para hacer efectivas las disposiciones del propio ordenamiento, por lo que cuenta con aptitud legal para emitir el presente acto jurídico, dado que su objeto es definir si un aspirante a la candidatura independiente a miembro de ayuntamiento, reúne los requisitos previstos por aquélla para postularse para ese cargo de elección popular. Por ende, este órgano resulta competente por razón de territorio y materia.

Acorde con lo anterior, en el numeral 36 del Lineamiento de candidaturas independientes, se dispone que previo a la etapa de registro de candidatos, según la elección que se trate, el Consejo Estatal sesionará con el fin de resolver sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

SEGUNDO. Procedimiento de revisión. El artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que recibida una solicitud de revisión de requisitos para ser candidato independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y, en relación con el tema, la base novena de la aludida convocatoria alude que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un dictamen en que concluya

acerca del cumplimiento de los requisitos una vez que analice la documentación presentada conjuntamente con la solicitud de revisión de requisitos, a excepción del apoyo ciudadano.

Luego, el numeral 219 del mismo ordenamiento, señala que una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En relación con ello, el dispositivo 36 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, precisa que, según el tipo de elección, el Consejo Estatal sesionará a efecto de emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, cabe destacar que el próximo quince de abril de la presente anualidad, inicia el periodo para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a miembros de ayuntamiento, de acuerdo al artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la ley local de la materia, por lo que, se está en tiempo para resolver sobre el tema.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- A) Formales y,
- B) Del apoyo o sustento ciudadano.

Requisitos formales. Los primeros están establecidos en la base octava de la convocatoria expedida por esta institución electoral para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados

fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que debe reunir los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en el numeral 127 de la Constitución local y 8 de la ley electoral local, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.

Apoyo ciudadano. Este requisito consiste en que los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de personas que tienen que otorgarla se fijan por la ley comicial que regula el proceso electoral correspondiente a la elección respectiva.

En el caso de nuestra entidad federativa, exige a los aspirantes que el consentimiento de sus simpatizantes quede plasmado en una cédula en que se asiente, cuando menos, el nombre completo de la persona que corresponda, su clave de elector o número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), así como su firma autógrafa y la copia de la credencial para votar con fotografía de cada ciudadano. Aunado a la condicionante de que, de estas últimas se desprenda que sus titulares tienen su domicilio en el municipio correspondiente.

En ese tenor, el artículo 220, numeral 1), inciso b) de la ley electoral local, precisa que, entre otros casos, las firmas que se presenten en las cédulas de apoyo ciudadano, no se computará para los efectos del porcentaje exigido, cuando no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente, de ahí la importancia de haber allegado el anexo, correspondiente a cada persona.

De lo expuesto en este apartado se concluye con claridad que para el cargo a miembro de ayuntamiento, aquellas personas que aspiren a convertirse en candidatos independientes, deben presentar las cédulas de apoyo ciudadano que contengan, al menos, la clave de elector o el OCR de la credencial para votar, así como la copia de la credencial para votar de los ciudadanos que equivalgan al seis

por ciento de la lista nominal¹ de electores del municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y, estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

CUARTO. Presentación de documentos. El ocho de marzo del presente año, a las cero horas con cero minutos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 de la ley electoral local y 32, inciso b) de los lineamientos de candidaturas independientes, Mayra Adriana Aguirre Maciel y la planilla que encabeza, presentaron solicitud de revisión de requisitos, conjuntamente con la documentación que consideraron pertinente y las cédulas de apoyo ciudadano.

La documentación de la que se da cuenta, obra precisada y descrita en el acta circunstanciada levantada el ocho de marzo pasado, por el Secretario Ejecutivo, Guillermo Sierra Fuentes, la cual se encuentra signada por el citado funcionario y por la ciudadana Mayra Adriana Aguirre Maciel, y que obran en el expediente IEE-CI-44/2016, formado con motivo del proceso seguido por los aspirantes para conseguir su calidad de candidatos independientes.

QUINTO. Examen de los requisitos formales exigidos para adquirir la calidad de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento. Por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, el once de marzo pasado se realizaron diversas prevenciones respecto de la documentación presentada por los aspirantes, mismas que se tuvieron subsanadas mediante proveído de dieciocho de marzo del presente año, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33 de los lineamientos de candidaturas independientes, y mediante acuerdo de dieciocho de marzo, se tuvo por cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 215 y 217 de la ley electoral local, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, en el sentido siguiente:

¹ En el caso del municipio de Santa Bárbara; según lo dispone el artículo 205, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral el Estado de Chihuahua.

El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser del estado seglar.
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos.

Asimismo, el artículo 8 de la ley electoral local establece los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Tener la calidad de electores;
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² y

² Artículo 107 numeral 2. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Convocatoria. Para probar tales cuestiones, en la convocatoria que se emitió para regular el procedimiento de postulación independiente para miembros de ayuntamiento, se solicitó diversa documentación, por lo que a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la convocatoria, enseguida, la descripción del documento aportado por el aspirante el ocho de marzo pasado, finalmente un apartado de "conclusión".⁴

1. Formato MA04

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Solicitud de revisión de requisitos, bajo "Formato MA04", con los siguientes datos del solicitante: a) Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Lugar y tiempo de residencia; d) Número telefónico de contacto; e) Ocupación; f) Clave de elector; g) Cargo para el que se pretende postular; h) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones	Ocho "Formatos MA04" de ocho de marzo de dos mil dieciséis, suscritos de forma autógrafa, respectivamente, por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla, en la cual se indican los siguientes datos de cada signante: a) Su nombre; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Lugar y tiempo de residencia; d) Número telefónico de contacto; e) Clave de elector; f) Manifestación de intención para postularse como candidatos independientes; g) Señalan como representante legal a Sergio Villalobos Trejo, y como administrador de los recursos financieros para el efecto de este

³ Artículo 100 numeral 4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

⁴ La documentación materia de la revisión obra en el expediente aperturado con motivo de la solicitud de revisión de requisitos de clave IEE-CI-44/2016, misma que forma parte integral de la presente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
	procedimiento de postulación a Alfonso Moreno Cossío. h) Precisan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Rayón, número 12, en Santa Bárbara, Chihuahua.

Conclusión. Los requisitos constitucionales a que se hizo referencia en el considerando anterior, se encuentran solventados, como lo es el lugar y la fecha de nacimiento –lo cual es indispensable para determinar la nacionalidad, la calidad de chihuahuense y la edad de cada aspirante-, el sitio de residencia y el tiempo que llevan ahí –cuestión esencial para determinar si cuentan con el tiempo necesario en este rubro exigido por la normatividad estatal indicada-, así como la firma de los interesados, con la cual expresan su consentimiento de presentar la solicitud de revisión de requisitos.

En este sentido, con vista en el lugar de nacimiento de los aspirantes, se tiene que un total de dos de ellos nacieron fuera del Estado, por lo que es necesario analizar si cumplen con el requisito de ser chihuahuenses, derivado de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la constitución local.

- a. La aspirante Susana Elvira Espino Macho nació en Durango, Durango; no obstante de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace cuarenta y un años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.
- b. La aspirante Perla Guadalupe Zavala Moreno nació en Ahome, Sinaloa; no obstante, de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace veintiséis años, motivo por el que se considera chihuahuense a

la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso 13, fracción I, de la constitución local.

2. Formato MA05

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Formato en que el aspirante manifieste su voluntad de ser candidato, lo cual se debe allegar bajo el "Formato MA05".	Dieciséis "Formatos MA05", suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta en el dictamen.

Conclusión. Debidamente acatado el requisito.

3. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
1. Copia del acta de nacimiento.	1. Dieciséis copias simples de actas de nacimiento correspondientes a cada miembro de la planilla.
2. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	2. Dieciséis copias simples del mismo número de credenciales de elector correspondientes a los integrantes de la postulación.

Conclusión. Se cumple con los requisitos.

4. Plataforma electoral

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato sostendrá en la campaña electoral.	Escrito denominado "PLATAFORMA LIBERAL E INCLUYENTE PARA UN GOBIERNO MODERNO EN SANTA

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
	BÁRBARA CHIHUAHUA", constante de tres fojas; de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.

Conclusión. Está cumplido debidamente el requisito condicionante.

5. Datos de identificación de la cuenta bancaria de la candidatura independiente

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.	Copia del estado de cuenta bancaria, expedido por Akala Financiera, el siete de marzo del año en curso, en que consta que la cuenta 00102119, abierta a favor de "LEALTAD A NUESTRAS RAICES", A.C., no tiene saldo a favor y que está vacía, es decir, la que fue creada por la aspirante según consta en la escritura pública respectiva que exhibió ante este organismo público electoral al momento de presentar su manifestación de intención y que actualmente obra en el expediente respectivo a la postulación de Mayra Adriana Aguirre Maciel y demás aspirantes.

Conclusión. El requisito está cumplido.

6. Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.	Documento identificado como "Reporte mensual de ingresos y egresos de la asociación "Lealtad a nuestras raíces" A.C.". En dicha constancia se contiene el nombre de la persona moral referida, además de que se aportan como datos fundamentales:

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
	a) Total de egresos febrero \$236.63 (Doscientos treinta y seis pesos 63/100 M. N.) b) Total de egresos marzo \$2,198.40 (Dos mil ciento noventa y ocho pesos 40/100 M. N.)

Conclusión. Se tiene presentado el informe respectivo.

7. Formato MA06

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad presentada bajo el "Formato MA06" de: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; b) No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del actual proceso electoral; c) No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso local inmediato anterior. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente en el presente proceso electoral local ordinario 2015-2016.	Dieciséis "Formatos MA06" suscritos de forma autógrafa por cada uno de los integrantes de la planilla cada uno manifiesta bajo protesta de decir verdad que: a) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos de obtención de apoyo ciudadano. b) No es ni ha sido integrante de órgano directivo partidario alguno, en los tres años previos anteriores al inicio del presente proceso electoral. c) No participó como candidato a cargo de elección popular alguno postulado por un partido político en el proceso electoral inmediato anterior. d) No tiene ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el municipio de Santa Bárbara, en el presente proceso electoral.

Conclusión. Se encuentra cumplido debidamente el requisito de mérito.

8. Escrito en que se manifiesta conformidad con la fiscalización de los recursos de la candidatura independiente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Escrito en el que el aspirante manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente.	Escrito constante en dos fojas, signado de forma autógrafa por Mayra Adriana Aguirre Maciel, Marco A. Gómez Moloy, Reyna Gabriela Rodríguez Chávez y Jesús Manuel Solís Carrillo, así como del representante legal Sergio Villalobos Trejo y el administrador de los recursos Alfonso Moreno Cossío, en el que señalan lo siguiente: <i>"...por medio de la presente autorizamos ampliamente a los ya mencionados organismos electorales para fiscalizar total o parcial y en todo momento, los ingresos y egresos y en si todos los movimiento financieros que se realicen para el ejercicio electoral 2016".</i>

Conclusión. Se encuentra cumplido el requisito.

9. Emblema que se utilizará durante la campaña en caso de que los aspirantes obtengan la calidad de candidatos independientes.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente: a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. c. Características de la Imagen: Trazada en vectores. d. Tipografía: No editable y convertida a curvas. e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. f. El emblema no podrá incluir la	1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes: Emblema en forma de cuadro, con fondo blanco. Sobre él, se encuentran unas rayas de color verde y morado y encima de estas se encuentra un edificio color morado con las orillas grises, con una especie de campanas en la parte superior, debajo se encuentra una cúpula y un reloj, en la parte superior del dibujo se encuentra la frase "Lealtad a Nuestra Gente" en color negro. 2. Se hace constar la entrega de un dispositivo de los denominados CD. Mismo

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.	que contiene el documento descrito en el numeral 1. El emblema no incluye fotografía o la figura ni la silueta del candidato y tampoco guarda similitud a la de algún partido político, al del Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.

Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por la Dirección de Sistemas de este órgano electoral, mismo que forma parte integral de la presente resolución, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:

- a. Software utilizado: Acorde con la convocatoria.
- b. Tamaño: 5 x 5 centímetros.
- c. Característica de imagen: Trazada en vectores.
- d. Tipografía: No editable y convertido a curvas.
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Conclusiones. Se tiene por cumplido el requisito.

10. Constancia de residencia.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Constancia expedida por el ayuntamiento correspondiente en la cual sea señalado el tiempo de residencia.	Dieciséis constancias originales expedidas por el Secretario Municipal de Santa Bárbara, en que se hace constar el tiempo de residencia de cada aspirante por más de seis meses en la localidad.

Conclusión: Se cumple el requisito.

11. Copia de las credenciales de elector del representante legal y la persona autorizada para la administración de los recursos de la candidatura.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Copia simple de la credencial de elector de: a) El representante legal y b) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura.	Copia simple de la credencial de elector de: a) Sergio Villalobos Trejo, con folio 3225004947318, con vigencia al año 2024. Esta persona fue designada como representante legal, según se ha hecho constar previamente. b) Alfonso Moreno Cossío, designado como el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, como se señaló anteriormente, con folio 0779039092864 y vigencia al año 2024.

Conclusión. Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión general. De lo asentado, se advierte que la ciudadana Mayra Adriana Aguirre Maciel y las demás personas que integran la planilla en que participa, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley, así como demás requisitos formales señalados en el artículo 217 de la ley comicial local y la base octava de la convocatoria para candidatos independientes a miembros de ayuntamiento.

En ese sentido, de los documentos aportados es de concluirse que:

- a) Los integrantes de la planilla nacieron en territorio mexicano; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense, se cumplió cabalmente.

- b) Que tienen la calidad de electores, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar, expedidas por el Registro Federal de Electores.
- c) Los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidenta Municipal, propietaria y suplente, cuentan actualmente con más de veinticinco años cumplidos y en el caso de los aspirantes a regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años cumplidos, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en la municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución.
- e) Los integrantes son del estado secolar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; magistrados del Tribunal Estatal Electoral o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Así entonces, los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Santa Bárbara, de la planilla encabezada por Mayra Adriana Aguirre Maciel, han cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria emitida por este Consejo Estatal de este instituto electoral, para la postulación independiente al referido cargo de elección popular y, consecuentemente, acataron las condicionantes previstas por el dispositivo 127 de la Constitución del Estado de Chihuahua, así como por los diversos 8, 215 y 217

del ordenamiento local de la materia, con excepción, hasta este punto, de lo relativo al apoyo ciudadano que será materia de análisis enseguida.

SEXTO. Análisis de obtención de apoyo ciudadano. El procedimiento de revisión del sustento o apoyo ciudadano de una candidatura independiente, cuenta con diversas fases, como a continuación se describe:

Entrega-recepción de las cédulas. Una vez que fueron recibidas en este instituto las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos, aportados por los aspirantes a candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, en un acto continuo, éstas fueron identificadas una a una con número de folio consecutivo, iniciando con el uno. Una vez foliadas las cédulas, fueron colocadas en bolsas de plástico debidamente identificadas en cuyo interior se colocaron cincuenta cédulas en cada una.

El proceso de recepción, arrojó un total de 82 cédulas y 608 anexos; tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.⁵

Terminado dicho proceso, las cédulas de apoyo y anexos fueron almacenados y custodiados en un lugar seguro dentro de sus cajas plenamente identificadas, a efecto de proceder a la captura de datos.

Captura de datos. En un programa informático diseñado para el procedimiento de captura de cédulas de apoyo, se capturaron los datos plasmados en las mismas, tales como el nombre de la persona que otorgó su consentimiento a favor de la aspiración, así como la clave de elector o de reconocimiento óptico de caracteres OCR y el municipio al que pertenecen.

Cabe mencionar, que se capturó cada registro plasmado en cada cédula, mediante una revisión cuidadosa y, sobre todo exhaustiva, bajo las directrices del

⁵ Al respecto, cabe recordar que las cédulas de apoyo aprobadas por el Consejo Estatal de este órgano, cuentan con espacio para un máximo de diez respaldos ciudadanos.

principio *pro persona* establecido por el artículo 1 de la Constitución General de la República, evitando formalidades innecesarias o exacerbadas.

En el proceso de captura, de igual forma, se identificaron individualmente aquellos apoyos que no contaron con firma, huella dactilar o copia de la credencial para votar; esto, para una vez que se contara con la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, se procediera por este órgano local con el cruce de información a efecto de invalidar los apoyos que no contaran con los requisitos antes mencionados.

Una vez realizada la citada captura, la información almacenada en la base de datos respectiva, fue remitida en formato óptico, mediante oficio IEE-PE-135/2016 suscrito por el Consejero Presidente de este órgano, al Instituto Nacional Electoral con el fin de verificar el apoyo ciudadano, para definir, entre otras cuestiones, quiénes de los que otorgaron su consentimiento tienen un registro vigente en el listado nominal del municipio que corresponde. Derivado de ese ejercicio se excluyeron para su contabilización, todos aquellos registros que fueron incompletos, incorrectos o erróneos que no fueron encontrados en la lista nominal, aquéllos registros vigentes de electores que se ubicaron fuera del municipio correspondiente, y los repetidos, manteniendo exclusivamente uno de ellos.

La información verificada y depurada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con dichos parámetros, fue remitida a esta institución, en medio digital a través de oficio de clave INE/UTVOPL/DVCN/600/2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la citada autoridad nacional.

Procedimiento de verificación ante el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 205, numeral 1), incisos a) y f) de la ley electoral local, en relación al porcentaje de firmas que debe reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento

por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se infiere que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el veintinueve de febrero de esta anualidad,⁶ respecto al desarrollo y organización del proceso electoral local en curso, sobre el tópico de las candidaturas independientes, se estipulan como puntos relevantes al caso los siguientes:

- a. Numeral 7.2 del Anexo Técnico. El Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuará la verificación en la lista nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente;
- b. Numeral 7.3 del Anexo Técnico. Dispone que para el cumplimiento de las actividades de verificación en la lista nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, a más tardar el cinco de marzo de este año, para la elección de Gobernador, y a más tardar el veintiuno de marzo de la misma anualidad, para los demás cargos de elección, el Instituto Estatal Electoral entregará al Instituto Nacional Electoral, en medio magnético la información siguiente: Estado, nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (reconocimiento óptico de caracteres), código de identificación de credencial (CIC), y clave de electoral de la credencial para votar.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado del dieciséis de marzo de esta anualidad.

- c. Numeral 7.7. del Anexo Técnico. Establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral verificará en la base de datos de la lista nominal de electores, en el apartado correspondiente al estado de Chihuahua, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a candidatura independiente.
- d. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos a) y b) del Anexo Técnico. Prescribe que la citada dirección Ejecutiva asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, con los cuales conformará una base de datos.
- e. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos c) y e) del Anexo Técnico. La misma Dirección validará la conformación de la clave de electoral contenida en la base de datos elaborada. Si la clave de elector es correcta se realizará su búsqueda en la lista nominal vigente en el momento de consulta para verificar la concordancia. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado". Asimismo, precisará los registros no encontrados.
- f. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso d), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva identificará mediante la clave de elector de los registros catalogados como "encontrados", aquellos que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos, y la clasificará como "repetido", depurando para tal efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- g. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso f), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a candidato independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre de los aspirantes, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- h. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso g) del Anexo Técnico. La citada Dirección formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de

la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.

- i. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso i) del Anexo Técnico. Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los aspirantes de un mismo tipo de elección, la Dirección Ejecutiva realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un aspirante.
- j. Numeral 7.7., Apartado "B", incisos a), b) y c) del Anexo Técnico. Dispone que con los datos obtenidos conforme al procedimiento del Apartado "A", se identificarán a los ciudadanos en los distritos electorales uninominales, y en su caso, en los municipios. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada aspirante a candidato independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- k. Numeral 7.7., Apartado "B", segundo párrafo, del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva proporcionará al Instituto Estatal Electoral los resultados obtenidos en medio óptico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación.

Análisis documental. En este sentido, es pertinente mencionar que, desde el momento en que se capturaron los datos por este instituto, se verificó registro por registro de cada cédula, si se aportaron las copias de la credencial de cada apoyo y, por su parte, si presentaba o no firma autógrafa del interesado o su huella dactilar. Dichos datos fueron cargados en el aludido programa informático, a efecto de tener la información de cuáles registros cumplían con las citadas condicionantes.

Ahora bien, una vez que la información fue verificada por la autoridad nacional y recibida en este órgano, se procedió a compaginar o cruzar dicha base de datos a fin de constatar respecto del universo de apoyos presentados por los aspirantes, cuáles se ubican en el listado nominal del municipio correspondiente y, de estos, obtener los que se encuentran firmados autógrafamente o con huella dactilar, así como los que cuentan con la copia de la credencial para votar.

Luego, para efectos del apoyo ciudadano sólo se contabilizan aquéllos apoyos **encontrados en el listado nominal de cada una de las secciones del municipio de Santa Bárbara, suscritos con firma autógrafa o huella dactilar y que cuentan con copia de la credencial para votar de cada ciudadano**, excluyendo los apoyos repetidos otorgados a un mismo aspirante o aspirantes, siendo válido en este caso solo uno de ellos, así como aquellos conferidos por una misma persona a favor de mas de un aspirante al mismo cargo, descartando los presentados en segundo término o tiempo ante esta autoridad.

Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta conveniente analizar lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto a los apoyos ciudadanos y los criterios que establece para considerarlos válidos.

El artículo 205, numeral 1, inciso f) de la ley comicial local,⁷ prescribe que para la planilla de miembros del ayuntamiento, los aspirantes deberán obtener, la firma de ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

⁷ Aplicable al caso del municipio de Santa Bárbara.

A su vez, el artículo 220, numeral 1) del aludido ordenamiento, estatuye que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nombres o claves de elector falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de los candidatos a gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Chihuahua;
- d) En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se pretenden postular;
- e) En el caso de candidatos a miembros de Ayuntamiento y síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se pretenden postular;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del listado nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo de la elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez que se han sentado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidatos independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

a. Resultados de la revisión. De la información con que cuenta este organismo público electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,⁸ se advierte lo siguiente:

⁸ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral de la presente resolución.

Fueron presentados un total de **732** (setecientos treinta y dos) **registros**, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

1. **34** (treinta y cuatro) registros, se presentaron más de una vez. En este caso sólo se validó el primero de ellos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
2. **5** (cinco) registros, presentaron baja en el padrón electoral.
3. **5** (cinco) registros, presentaron el número de reconocimiento óptico de caracteres "OCR" o clave electoral mal conformada o con error, de manera que no fue posible su verificación; y
4. **57** (cincuenta y siete) registros no encontrados en la lista nominal correspondiente.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que **fueron encontrados en el listado nominal** de la autoridad nacional **631** (seiscientos treinta y un) registros.

Ahora bien, partiendo de la cantidad de 631 registros, se procede a confrontar la base de datos a fin de depurar los registros que no cuentan con firma autógrafa o huella dactilar, los que no se acompañaron con copia de la credencial para votar, los que corresponden a un municipio diferente.⁹

Este cruce de información se realizó por cada registro y, tratándose de los repetidos (otorgados varias veces por una misma persona a un mismo aspirante), fueron sometidos a este ejercicio, a efecto de verificar, primeramente, cuál de ellos contaba con credencial y firma, para tomarlo en cuenta una sola vez y, en

⁹ Este dato de igual forma obra en la información de verificación del Instituto Nacional Electoral, en un estadístico de la lista nominal del Estado presentado por secciones; de manera que esta autoridad solo consideró las secciones que integran al Municipio de Santa Bárbara, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG825/2015 y sus anexos, del citado órgano nacional comicial.

contraste, invalidar los demás.¹⁰ Lo anterior indica que la revisión fue efectuada en relación a cada manifestación exhibida.

b. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez. Del total de los apoyos encontrados en la lista nominal correspondiente, a los cuales se restó además aquellos repetidos por encontrarse otorgados al mismo aspirante (631), se advirtió que **16** (dieciséis) corresponden a un municipio distinto al de Santa Bárbara; **24** (veinticuatro) cuentan con firma o huella dactilar, mas no así con copia de la credencial para votar y **2** (dos) se presentan con copia de la credencial para votar, más no así con firma o huella dactilar.

Precisado lo anterior, restados los apoyos antes descritos e identificados de la cifra inicialmente mencionada, da como resultado **589 (quinientos ochenta y nueve)** registros plenamente válidos, que cumplen con lo siguiente:

1. Tienen domicilio en el Municipio de Santa Bárbara;
2. Están en listado nominal correspondiente;
3. Cuentan con firma autógrafa o huella dactilar;
4. Exhibieron copia de la credencial de elector;

SÉPTIMO. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el **listado nominal** del Municipio de Santa Bárbara está integrado con **8,280** (ocho mil doscientos ochenta) electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que, el **6%**¹¹ del mismo asciende a la cantidad de **496** (cuatrocientos noventa y seis).

¹⁰ El citado procedimiento, dado su volumen, obra en documento digital en los archivos de este instituto, y forma parte integral de esta resolución.

¹¹ Conforme artículo 205, numeral 1, inciso f) de la ley electoral local.

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **589** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **7.11%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Precisado lo anterior, cabe referir que, en el caso concreto a los aspirantes, dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio de Santa Bárbara, que representen al menos el **3%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

Verificación de porcentajes seccionales. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Santa Bárbara forma parte del distrito electoral 21 cuenta con un total de 22 secciones¹², por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 3% del listado nominal en al menos 11 secciones del municipio (mitad de las secciones que conforman el municipio).

Para efectos ilustrativos, se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo, en una segunda celda el dato de la sección, enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince; otra en la que se asentará el equivalente al 3% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección y, finalmente, otra casilla que indica si se cumplió o no con el requisito de mérito.¹³

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	3%	Apoyo obtenido	Cumple
1	2578	144	4	9	1
2	2579	350	10	22	1
3	2580	230	6	3	0

12 Con el número 1 se identifican las secciones en las que se cumple el porcentaje de ley, mientras que con el número 0 se identifican las secciones donde no se cumplió.

13 Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG825/2015.

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	3%	Apoyo obtenido	Cumple
4	2581	368	11	22	1
5	2582	345	10	5	0
6	2583	568	17	39	1
7	2584	414	12	18	1
8	2585	550	16	37	1
9	2586	409	12	6	0
10	2587	574	17	65	1
11	2588	549	16	18	1
12	2589	287	8	12	1
13	2590	584	17	34	1
14	2591	760	22	134	1
15	2592	353	10	24	1
16	2593	446	13	25	1
17	2594	210	6	21	1
18	2595	766	22	71	1
19	2596	57	1	0	0
20	2597	113	3	9	1
21	2598	65	1	1	1
22	2599	138	4	14	1
TOTAL		8280	238	589	18

De lo expuesto, se advierte que en 18 (dieciocho secciones) que conforman el municipio de Santa Bárbara, los aspirantes recolectaron registros válidos que constituyen al menos el tres por ciento del listado nominal correspondiente, lo que significa que superaron el umbral de sustento ciudadano de distribución territorial, establecido por la normatividad electoral local; esto es, el citado porcentaje en al menos la mitad de las secciones.

OCTAVO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución local y la ley electoral del Estado, para ser registrados, en su momento y previa observancia de las normas atinentes, como candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Santa Bárbara.

- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 6% del listado nominal del municipio de Santa Bárbara, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio -es decir, en dieciocho-, además de representar en cada de esas secciones, al menos, el tres por ciento del listado nominal de cada sección.

Con base en lo anterior, se considera que Mayra Adriana Aguirre Maciel y la planilla que encabeza cumplieron con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Santa Bárbara, sin que esta determinación implique el reconocimiento de la candidatura, para lo cual habrán de observarse las normas atinentes en la fase respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos de la planilla encabezada por Mayra Adriana Aguirre Maciel cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado y la base octava de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Los citados aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano, general y por sección, requerido por la normatividad aplicable para adquirir, en su momento, la calidad de candidato independiente al cargo de miembros del ayuntamiento de Santa Bárbara.

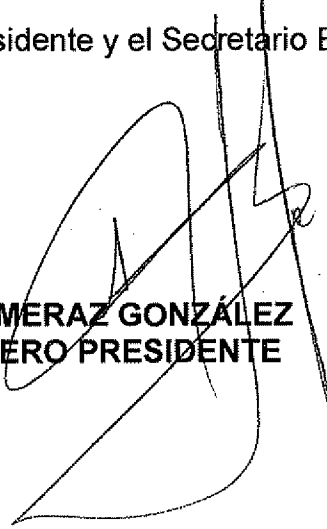
TERCERO. Comuníquese la presente a la Asamblea Municipal de Santa Bárbara.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

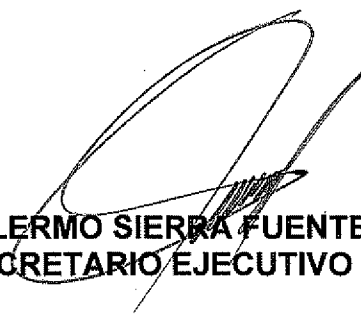
QUINTO. Fíjese en los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa.

SEXTO. Notifíquese en forma personal a los aspirantes, a través de quien encabeza la planilla o de su representante legal.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, de nueve de abril del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 10 de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE68/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE REQUISITOS Y APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR JORGE ALFREDO DANIEL GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

I. Reforma política constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Expedición de normas reglamentarias. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma constitucional estatal. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Emisión de la ley ordinaria estatal. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.

V. Emisión de lineamientos y publicación de convocatorias. El siete de diciembre siguiente, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral,

aprobó el acuerdo por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos para las candidaturas independientes.

VI. Plazo para la manifestación de intención. En la convocatoria atinente a la postulación de ese tipo de candidaturas a miembros de ayuntamiento, específicamente en la base segunda, se establece que la manifestación de intención podría presentarse hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

VII. Presentación de la manifestación de intención. Atento a ello, el veintiocho de enero pasado, Jorge Alfredo Daniel González y la planilla que encabeza, presentaron formato MA01, en el que expresaron su consentimiento de someterse al procedimiento para conseguir la calidad de aspirantes a candidatos independientes.

VIII. Obtención de la calidad de aspirante. Mediante resolución IEE/CE19/2016 el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobó el dictamen de la Secretaría Ejecutiva en relación a las personas que presentaron su manifestación de intención para contender, en la vía independiente, para el cargo de miembros de ayuntamiento, resolución en el que se reconoció la calidad de aspirante a candidato independiente a Jorge Alfredo Daniel González y la planilla que encabeza.

IX. Plazo para la recolección del apoyo ciudadano. Con base en lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil dieciséis, los referidos aspirantes iniciaron la etapa de recolección de apoyo ciudadano, lo cual pudieron realizar hasta el siete de marzo pasado, según la base tercera de la convocatoria enunciada.

X. Presentación de la solicitud de revisión de requisitos y del apoyo ciudadano. De acuerdo a la base octava de ese mismo documento, la solicitud de revisión de requisitos debía presentarse, a más tardar, el doce de marzo del

presente año, lo que en la especie sucedió en tiempo, puesto que el diez de marzo a las dieciséis horas y cincuenta minutos, según está documentado en el acta circunstanciada que obra en el expediente respectivo de este instituto, se presentó el referido aspirante con su representante legal a entregar la documentación requerida por la base apuntada, y su apoyo ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en el artículo 64, numeral 1), inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este Consejo tiene atribuciones para dictar todas las resoluciones para hacer efectivas las disposiciones del propio ordenamiento, por lo que cuenta con aptitud legal para emitir el presente acto jurídico, dado que su objeto es definir si un aspirante a la candidatura independiente a miembro de ayuntamiento, reúne los requisitos previstos por aquélla para postularse para ese cargo de elección popular. Por ende, este órgano resulta competente por razón de territorio y materia.

Acorde con lo anterior, en el numeral 36 del Lineamiento de candidaturas independientes, se dispone que previo a la etapa de registro de candidatos, según la elección que se trate, el Consejo Estatal sesionará con el fin de resolver sobre el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

SEGUNDO. Procedimiento de revisión. El artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que recibida una solicitud de revisión de requisitos para ser candidato independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos ellos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y, en relación con el tema, la base novena de la aludida convocatoria alude que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un dictamen en que concluya acerca del cumplimiento de los requisitos una vez que analice la documentación presentada conjuntamente con la solicitud de revisión de requisitos, a excepción del apoyo ciudadano.

Luego, el numeral 219 del mismo ordenamiento, señala que una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En relación con ello, el dispositivo 36 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, precisa que, según el tipo de elección, el Consejo Estatal sesionará a efecto de emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anterior, cabe destacar que el próximo quince de abril de la presente anualidad, inicia el periodo para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a miembros de ayuntamiento, de acuerdo al artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la ley local de la materia, por lo que, se está en tiempo para resolver sobre el tema.

TERCERO. Elementos a revisar. Las condicionantes para acceder a la candidatura a miembro de ayuntamiento que se analizarán en este acuerdo, se dividen en dos vertientes:

- A) Formales y,
- B) Del apoyo o sustento ciudadano.

Requisitos formales. Los primeros están establecidos en la base octava de la convocatoria expedida por esta institución electoral para el proceso de postulaciones independientes a miembros de ayuntamiento y están relacionados fundamentalmente con los requisitos de elegibilidad que debe reunir los candidatos para ocupar dichos cargos públicos, establecidos en los artículos 127

de la Constitución local y 8 de la ley electoral local, así como con requisitos de fiscalización, de identificación de la candidatura, etcétera.

Apoyo ciudadano. Este requisito consiste en que los aspirantes obtengan el respaldo de un determinado número de ciudadanos en su postulación a fin de demostrar que cuentan con cierto reconocimiento o posicionamiento en la sociedad para ser candidato. La forma en que se recaba la anuencia ciudadana y el número de personas que tienen que otorgarla se fijan por la ley comicial que regula el proceso electoral correspondiente a la elección respectiva.

En el caso de nuestra entidad federativa, exige a los aspirantes que el consentimiento de sus simpatizantes quede plasmado en una cédula en que se asiente, cuando menos, el nombre completo de la persona que corresponda, su clave de elector o número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR), así como su firma autógrafa y la copia de la credencial para votar con fotografía de cada ciudadano. Aunado a la condicionante de que, de estas últimas se desprenda que sus titulares tienen su domicilio en el municipio correspondiente.

En ese tenor, el artículo 220, numeral 1), inciso b) de la ley electoral local, precisa que, entre otros casos, las firmas que se presenten en las cédulas de apoyo ciudadano, no se computará para los efectos del porcentaje exigido, cuando no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente, de ahí la importancia de haber allegado el anexo correspondiente a cada persona.

De lo expuesto en este apartado se concluye con claridad que para el cargo a miembro de ayuntamiento, aquellas personas que aspiren a convertirse en candidatos independientes, deben presentar las cédulas de apoyo ciudadano que contengan, al menos, la clave de elector o el OCR de la credencial para votar, así como la copia de la credencial para votar de los ciudadanos que equivalgan el diez por ciento de la lista nominal de electores del municipio respectivo, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y, estar integrado por

ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.¹

CUARTO. Presentación de documentos. El diez de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 de la ley electoral local y 32, inciso b) de los lineamientos de candidaturas independientes, el ciudadano Jorge Alfredo Daniel González y la planilla que encabeza, presentaron solicitud de revisión de requisitos, conjuntamente con la documentación que consideraron pertinente y las cédulas de apoyo ciudadano.

La documentación de la que se da cuenta, obra precisada y descrita en el acta circunstanciada levantada el diez de marzo pasado, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, la cual se encuentra signada por el citado funcionario y el ciudadano Jorge Alfredo Daniel González y que obra en el expediente IEE-CI-12/2016, formado con motivo del proceso seguido por los aspirantes para conseguir su calidad de candidatos independientes.

QUINTO. Examen de los requisitos formales exigidos para adquirir la calidad de candidatos independientes a miembros de ayuntamiento. Por acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, el doce de marzo del presente año, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33 de los lineamientos de candidaturas independientes, se tuvo por cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos 215 y 217 de la ley electoral local, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano, en el sentido siguiente:

El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

¹ Para el caso del Municipio de Ocampo

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección.
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- d) Ser del estado seglar.
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos dos meses de estar separados de sus cargos.

Asimismo, el artículo 8 de la ley electoral local establece los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Tener la calidad de electores.
- b) No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
- c) No ser Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con

² El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Convocatoria. Para probar tales cuestiones, en la convocatoria que se emitió para regular el procedimiento de postulación independiente para miembros de ayuntamiento, se solicitó diversa documentación, por lo que a efecto de volver mayormente ilustrativa la revisión se inserta un cuadro, en cuya primera columna obra el requisito exigido por la convocatoria, enseguida, la descripción del documento aportado por los aspirantes el diez de marzo pasado, finalmente un apartado de "conclusión".⁴

1. Formato MA04

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Solicitud de revisión de requisitos, bajo "Formato MA04", con los siguientes datos del solicitante: a) Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Lugar y tiempo de residencia; d) Número telefónico de contacto; e) Ocupación; f) Clave de elector; g) Cargo para el que se pretende postular; h) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones	Seis "Formatos MA04", suscritos de forma autógrafa, respectivamente, por el propietario y el suplente de cada fórmula que integra la planilla, en la cual se indican los siguientes datos de cada signante: a) Su Nombre. b) El lugar y fecha de nacimiento. c) Lugar y tiempo de residencia. d) Número telefónico de contacto. e) Clave de elector. f) Manifestación de intención para postularse como candidato independiente propietario o suplente. g) Señalan como representante legal a Jesús Alfredo Martínez Santos y como administrador de los recursos financieros para el efecto de este procedimiento de postulación a Norma Armida Flores Bolaños.

³ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que los [consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

⁴ La documentación materia de la revisión obra en el expediente aperturado con motivo de la solicitud de revisión de requisitos de clave IEE-CI-12/2016, misma que forma parte integral de la presente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
	h) Precisan como dirección para oír y recibir notificaciones el ubicado en domicilio conocido, sin número, Ocampo, Chihuahua.

Conclusión. Los requisitos constitucionales a que se hizo referencia en el considerando anterior, se encuentran solventados, como lo es el lugar y la fecha de nacimiento –lo cual es indispensable para determinar la nacionalidad, la calidad de chihuahuense y la edad de cada aspirante-, el sitio de residencia y el tiempo que llevan ahí –cuestión esencial para determinar si cuentan con el tiempo necesario en este rubro exigido por la normatividad estatal indicada-, así como la firma de los interesados, con la cual expresan su consentimiento de presentar la solicitud de revisión de requisitos.

En este sentido, con vista en el lugar de nacimiento de los aspirantes, se tiene que uno de ellos nació fuera del Estado, por lo que es necesario analizar si cumplen con el requisito de ser chihuahuenses, derivado de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la constitución local.

- a. El aspirante Luis Francisco Flores Bolaños nació en Hermosillo, Sonora; no obstante de la carta de residencia exhibida como parte de su documentación, se desprende que habita en el estado de Chihuahua, desde hace cuarenta años, motivo por el que se considera chihuahuense a la luz de lo establecido en el artículo 18, fracción III, en relación al diverso numeral 13, fracción I, de la constitución local.

2. Formato MA05

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
--------------	----------------------

Formato en que el aspirante manifieste su voluntad de ser candidato, lo cual se debe allegar bajo el "Formato MA05".	Doce "Formatos MA05", suscritos autógrafamente por cada uno de los integrantes de la planilla, en cuyo contenido indican que es su voluntad ser candidatos independientes a presidente municipal propietario y suplente, así como a regidores en la posición descrita en la tabla inserta en el dictamen.
--	---

Conclusión. Debidamente acatado el requisito.

3. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
1. Copia del acta de nacimiento.	1. Doce copias simples de actas de nacimiento correspondientes a cada miembro de la planilla.
2. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	2. Doce copias simples del mismo número de credenciales de elector correspondientes a los integrantes de la postulación.

Conclusión. Se cumple con los requisitos.

4. Plataforma electoral

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato sostendrá en la campaña electoral.	Escrito denominado "Plataforma Electoral de la Planilla de Miembros del Ayuntamiento, en conjunto con el Aspirante a Candidato Independiente para Presidente Municipal de Ocampo, Chihuahua", que consta de 6 páginas; de cuya lectura se advierten diversas propuestas de gobierno.

Conclusión. Está cumplido debidamente el requisito condicionante.

5. Datos de identificación de la cuenta bancaria de la candidatura independiente

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Datos de identificación de la cuenta bancaria apertura para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.	Copia del contrato marco de apertura de cuenta bancaria, expedida por Banco HSBC MEXICO, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, en que consta que el trece de enero del presente año, se abrió la cuenta 4058239161, cuyo titular es la persona moral "POR UN OCAMPO MEJOR A.C.", es decir, la que fue creada por el aspirante según consta en la escritura pública respectiva que exhibió ante este organismo público electoral al momento de presentar su manifestación de intención y que actualmente obra en el expediente respectivo a la postulación de Jorge Alfredo Daniel González y demás aspirantes.

Conclusión. El requisito está cumplido.

6. Informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Informe de ingresos y egresos de los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano.	Documento identificado como "Informe de Egresos" signado por Jorge Alfredo Daniel González, aspirante a candidatura independiente. En dicha constancia se contiene el nombre del aspirante, así como el de la persona moral referida, además de que se aportan como datos fundamentales: a) Total de ingresos \$5,448.79 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M. N.) b) Total de gastos \$5,274.79 (Cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos 79/100 M. N.)

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
	c) Saldo \$174 (Ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) d) Origen y monto de los recursos (ingresos); e) Destino de los recursos (gastos)

Conclusión. Se tiene presentado el informe respectivo.

7. Formato MA06

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad presentada bajo el "Formato MA06" de: a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; b) No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del actual proceso electoral; c) No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso local inmediato anterior. d) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente en el presente proceso electoral local ordinario 2015-2016.	Doce "Formatos MA06" suscritos de forma autógrafa por cada uno de los integrantes de la planilla cada uno manifiesta bajo protesta de decir verdad que: a) No ha aceptado ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos de obtención de apoyo ciudadano. b) No es ni ha sido integrante de órgano directivo partidario alguno, en los tres años previos anteriores al inicio del presente proceso electoral. c) No participó como candidato a cargo de elección popular alguno postulado por un partido político en el anterior proceso electoral inmediato anterior. d) No tiene ningún otro impedimento legal para contender como candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el municipio de Ocampo, en el presente proceso electoral.

Conclusión. Se encuentra cumplido debidamente el requisito de mérito.

8. Escrito en que se manifiesta conformidad con la fiscalización de los recursos de la candidatura independiente.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Escrito en el que el aspirante manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad competente.	Escrito constante en una foja, signado de forma autógrafa por Jorge Alfredo Daniel González en su carácter de aspirante a candidato independiente para miembro del ayuntamiento en el cargo de presidente municipal propietario en el municipio de Ocampo, en el que señalan lo siguiente: "Vengo a MANIFESTAR MI CONFORMIDAD para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad, para los efectos legales que haya lugar".

Conclusión. Se encuentra cumplido el requisito.

9. Emblema que se utilizará durante la campaña en caso de que los aspirantes obtengan la calidad de candidatos independientes.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente: a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. c. Características de la Imagen: Trazada en vectores. d. Tipografía: No editable y convertida a curvas. e. Color: Con guía de color indicando	1. Hoja impresa en la que obra en su centro un emblema de 5 x 5 centímetros, con las características siguientes: Emblema en forma de cuadro con las vértices redondeadas, con fondo morado. Sobre él, se escriben dos renglones con letras blancas. En la primera línea se lee: POR UN OCAMPO y en la segunda MEJOR. 2. Se hace constar la entrega de un dispositivo de las denominadas memorias USB, color plata, marca Kingston. Mismo que según acta circunstanciada del día

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
porcentajes y/o pantones utilizados. f. El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.	diez de marzo pasado, contiene la versión digital del documento descrito en el numeral 1 de este recuadro. El emblema no incluye fotografía o la figura ni la silueta del candidato y tampoco guarda similitud al de algún partido político, al Instituto Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral.

Sobre el punto, se da cuenta del informe técnico rendido por la Dirección de Sistemas de este órgano electoral, mismo que forma parte integral de la presente resolución, del cual se desprenden las características técnicas del emblema exhibido, en el sentido siguiente:

- a. Software utilizado: Acorde con la convocatoria.
- b. Tamaño: 5 x 5 centímetros.
- c. Característica de imagen: Trazada en vectores.
- d. Tipografía: No editable y convertido a curvas.
- e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Conclusiones. Se tiene por cumplido el requisito.

10. Constancia de residencia.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Constancia expedida por el ayuntamiento correspondiente en la cual sea señalado el tiempo de residencia.	Doce constancias originales expedidas por el ayuntamiento de Ocampo, en que se hace constar el tiempo de residencia de cada aspirante por más de seis meses en

	la localidad.
--	---------------

Conclusión: Se cumple el requisito.

11. Copia de las credenciales de elector del representante legal y la persona autorizada para la administración de los recursos de la candidatura.

CONVOCATORIA	DOCUMENTO PRESENTADO
Copia simple de la credencial de elector de: a) El representante legal y b) El encargado de la administración de los recursos de la candidatura.	Copia simple de la credencial de elector de: a) Jesús Alfredo Martínez Santos, designado como representante legal, como se señaló anteriormente, con folio 0000122939485 y vigencia al año 2019. b) Norma Armida Flores Bolaños, con folio 0000006940480, con vigencia al año 2022. Esta persona fue designada el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, según se ha hecho constar previamente.

Conclusión. Se tiene por cumplido el requisito.

Conclusión general. De lo asentado, se advierte que el ciudadano Jorge Alfredo Daniel González y las demás personas que integran la planilla en que participa, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local, así como demás requisitos formales señalados en el artículo 217 de la ley comicial local y la base octava de la convocatoria para candidatos independientes a miembros de ayuntamiento.

En ese sentido, de los documentos aportados es de concluirse que:

- a) Los integrantes de la planilla nacieron en territorio mexicano; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de los nacidos fuera del Estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de ser ciudadano mexicano y chihuahuense, se cumplió cabalmente.
- b) Que tienen la calidad de electores, como se desprende de la copias de sus credenciales para votar, expedidas por el Registro Federal de Electores.
- c) Los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, cuentan actualmente con más de veinticinco años cumplidos, y en el caso de los aspirantes a regidores, propietarios y suplentes, con más de veintiún años cumplidos, lo que implica que todos los integrantes están dentro del rango de edad previsto por la Constitución local para ocupar, en su caso, los cargos referidos.
- d) Los aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio de Ocampo, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución.
- e) Los integrantes son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- f) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados por delito alguno.
- g) No se cuenta con dato en relación a que los interesados sean o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal con facultades de dirección y atribuciones de mando; magistrados del Tribunal Estatal Electoral o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.

Así entonces, los aspirantes a candidatos independientes a miembros del ayuntamiento de Ocampo, de la planilla encabezada por Jorge Alfredo Daniel González, han cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos por la base octava de la convocatoria emitida por este Consejo Estatal de este instituto electoral, para la postulación independiente al referido cargo de elección popular y, consecuentemente, acataron las condicionantes previstas por el dispositivo 127 de la Constitución del Estado de Chihuahua, así como por los diversos 8, 215 y 217 del ordenamiento local de la materia, con excepción, hasta este punto, de lo relativo al apoyo ciudadano que será materia de análisis enseguida.

SEXTO. Análisis de obtención de apoyo ciudadano. El procedimiento de revisión del sustento o apoyo ciudadano de una candidatura independiente, cuenta con diversas fases, como a continuación se describe:

Entrega-recepción de las cédulas. Una vez que fueron recibidas en este instituto las cédulas de apoyo ciudadano y sus anexos, aportados por los aspirantes a candidatos independientes a miembros de ayuntamiento, en un acto continuo, éstas fueron identificadas una a una con número de folio consecutivo, iniciando con el uno. Una vez foliadas las cédulas, fueron colocadas en bolsas de plástico debidamente identificadas en cuyo interior se colocaron cincuenta cédulas en cada una. Asimismo, se formaron grupos de ocho bolsas que conformaron el contenido de una caja.

El proceso de recepción, arrojó un total de 113 cédulas y 837 anexos, tal y como consta en el acta circunstanciada respectiva.⁵

Terminado dicho proceso, las cédulas de apoyo y anexos fueron almacenados y custodiados en un lugar seguro dentro de sus cajas plenamente identificadas, a efecto de proceder a la captura de datos.

⁵ Al respecto, cabe recordar que las cédulas de apoyo aprobadas por el Consejo Estatal de este órgano, cuentan con espacio para un máximo de diez respaldos ciudadanos.

Captura de datos. En un programa informático diseñado para el procedimiento de captura de cédulas de apoyo, se capturaron los datos plasmados en las mismas, tales como el nombre de la persona que otorgó su consentimiento a favor de la aspiración, así como la clave de elector o de reconocimiento óptico de caracteres OCR y el municipio al que pertenecen.

Cabe mencionar, que se capturó cada registro plasmado en cada cédula, mediante una revisión cuidadosa y, sobre todo exhaustiva, bajo las directrices del principio *pro persona* establecido por el artículo 1 de la Constitución General de la República, evitando formalidades innecesarias o exacerbadas.

En el proceso de captura, de igual forma, se identificaron individualmente aquellos apoyos que no contaron con firma, huella dactilar o copia de la credencial para votar; esto, para una vez que se contara con la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, se procediera por este órgano local con el cruce de información a efecto de invalidar los apoyos que no contaran con los requisitos antes mencionados.

Una vez realizada la citada captura, la información almacenada en la base de datos respectiva, fue remitida en formato óptico, mediante oficio IEE-PE-135/2016 suscrito por el Consejero Presidente de este órgano, al Instituto Nacional Electoral con el fin de verificar el apoyo ciudadano, para definir, entre otras cuestiones, quiénes de los que otorgaron su consentimiento tienen un registro vigente en el listado nominal del municipio de Ocampo. Derivado de ese ejercicio se excluyeron para su contabilización, todos aquellos registros que fueron incompletos, incorrectos o erróneos que no fueron encontrados en la lista nominal, aquéllos registros vigentes de electores que se ubicaron fuera del municipio de Ocampo, y los repetidos, manteniendo exclusivamente uno de ellos.

La información verificada y depurada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral con dichos parámetros, fue remitida a esta institución, en medio digital a través de oficio de clave INE/UTVOPL/DVCN/600/2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la citada autoridad nacional.

Procedimiento de verificación ante el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 205, numeral 1), incisos a) y g) de la ley electoral local, en relación al porcentaje de firmas que debe reunir los aspirantes a miembros de ayuntamiento por la vía independiente, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se infiere que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el veintinueve de febrero de esta anualidad,⁶ respecto al desarrollo y organización del proceso electoral local en curso, sobre el tópico de las candidaturas independientes, se estipulan como puntos relevantes al caso los siguientes:

- a. Numeral 7.2 del Anexo Técnico. El Instituto Nacional Electoral a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores efectuará la verificación en la lista nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente;

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Estado del dieciséis de marzo de esta anualidad.

- b. Numeral 7.3 del Anexo Técnico. Dispone que para el cumplimiento de las actividades de verificación en la lista nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, a más tardar el cinco de marzo de este año, para la elección de Gobernador, y a más tardar el veintiuno de marzo de la misma anualidad, para los demás cargos de elección, el Instituto Estatal Electoral entregará al Instituto Nacional Electoral, en medio magnético la información siguiente: Estado, nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR (reconocimiento óptico de caracteres), código de identificación de credencial (CIC), y clave de electoral de la credencial para votar.
- c. Numeral 7.7. del Anexo Técnico. Establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral verificará en la base de datos de la lista nominal de electores, en el apartado correspondiente al estado de Chihuahua, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a candidatura independiente.
- d. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos a) y b) del Anexo Técnico. Prescribe que la citada dirección Ejecutiva asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, con los cuales conformará una base de datos.
- e. Numeral 7.7., Apartado "A", incisos c) y e) del Anexo Técnico. La misma Dirección validará la conformación de la clave de electoral contendida en la base de datos elaborada. Si la clave de elector es correcta se realizará su búsqueda en la lista nominal vigente en el momento de consulta para verificar la concordancia. En los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como "encontrado". Asimismo, precisará los registros no encontrados.
- f. Numeral 7.7., Apartado "A", inciso d), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva identificará mediante la clave de elector de los registros catalogados como "encontrados", aquellos que existan más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos, y la clasificará como

“repetido”, depurando para tal efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.

- g. Numeral 7.7., Apartado “A”, inciso f), del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a candidato independiente, por el mismo cargo, especificando el nombre de los aspirantes, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- h. Numeral 7.7., Apartado “A”, inciso g) del Anexo Técnico. La citada Dirección formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- i. Numeral 7.7., Apartado “A”, inciso i) del Anexo Técnico. Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los aspirantes de un mismo tipo de elección, la Dirección Ejecutiva realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un aspirante.
- j. Numeral 7.7., Apartado “B”, incisos a), b) y c) del Anexo Técnico. Dispone que con los datos obtenidos conforme al procedimiento del Apartado “A”, se identificarán a los ciudadanos en los distritos electorales uninominales, y en su caso, en los municipios. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada aspirante a candidato independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- k. Numeral 7.7., Apartado “B”, segundo párrafo, del Anexo Técnico. La Dirección Ejecutiva proporcionará al Instituto Estatal Electoral los resultados obtenidos en medio óptico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación.

Análisis documental. En este sentido, es pertinente mencionar que, desde el momento en que se capturaron los datos por este instituto, se verificó registro por registro de cada cédula, si se aportaron las copias de la credencial de cada apoyo y, por su parte, si presentaba o no firma autógrafa del interesado o su huella dactilar. Dichos datos fueron cargados en el aludido programa informático, a efecto de tener la información de cuáles registros cumplían con las citadas condicionantes.

Ahora bien, una vez que la información fue verificada por la autoridad nacional y recibida en este órgano, se procedió a compaginar o cruzar dicha base de datos a fin de constatar respecto del universo de apoyos presentados por los aspirantes, cuáles se ubican en el listado nominal del municipio correspondiente y, de estos, obtener los que se encuentran firmados autógrafamente o con huella dactilar, así como los que cuentan con la copia de la credencial para votar.

Luego, para efectos del apoyo ciudadano sólo se contabilizan aquéllos apoyos **encontrados en el listado nominal de cada una de las secciones del municipio de Ocampo, suscritos con firma autógrafa o huella dactilar y que cuentan con copia de la credencial para votar de cada ciudadano**, excluyendo los apoyos repetidos otorgados a un mismo aspirante o aspirantes, siendo válido en este caso solo uno de ellos.

Parámetros legales de validez. Precisado lo anterior, resulta conveniente analizar lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en cuanto a los apoyos ciudadanos y los criterios que establece para considerarlos válidos.

El artículo 205, numeral 1, inciso g) de la ley comicial local,⁷ prescribe que para la planilla de miembros del ayuntamiento, los aspirantes deberán obtener, la firma de ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal de electores

⁷ Aplicable al caso del municipio de Ocampo.

correspondiente al municipio, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

A su vez, el artículo 220, numeral 1) del aludido ordenamiento, estatuye que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nombres o claves de elector falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de los candidatos a gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado de Chihuahua;
- d) En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se pretenden postular;
- e) En el caso de candidatos a miembros de Ayuntamiento y síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se pretenden postular;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del listado nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo de la elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez que se han sentado las directrices aplicadas en la valoración de los documentos aportados por la planilla de aspirantes a candidatos independientes, se precisan a continuación los resultados obtenidos a fin de verificar si se cumplió con el umbral de apoyo exigido por la legislación de la materia.

a. Resultados de la revisión. De la información con que cuenta este organismo público electoral y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral,⁸ se advierte lo siguiente:

Fueron presentados un total de **878** (ochocientos setenta y ocho) **registros**, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

1. **7** (siete) registros, se presentaron más de una vez. En este caso sólo se validó el primero de ellos, y se coloca en este apartado el segundo o posteriores.
2. **1** (un) registro, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal.
3. **22** (veintidós) registros no fueron encontrados en la lista nominal correspondiente.

Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que **fueron encontrados en el listado nominal** de la autoridad nacional **848** (ochocientos cuarenta y ocho) registros.

Ahora bien, partiendo de la cantidad de 848 registros, se procede a confrontar la base de datos a fin de depurar los registros que no cuentan con firma autógrafa o huella dactilar, los que no se acompañaron con copia de la credencial para votar, los que corresponden a un municipio diferente.⁹

Este cruce de información se realizó por cada registro y, tratándose de los repetidos (otorgados varias veces por una misma persona a un mismo aspirante), fueron sometidos a este ejercicio, a efecto de verificar, primeramente, cuál de ellos

⁸ El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral de la presente resolución.

⁹ Este dato de igual forma obra en la información de verificación del Instituto Nacional Electoral, en un estadístico de la lista nominal del Estado presentado por secciones; de manera que esta autoridad solo consideró las secciones que integran al Municipio de Ocampo, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/CG825/2015 y sus anexos, del citado órgano nacional comicial.

contaba con credencial y firma, para tomarlo en cuenta una sola vez y, en contraste, invalidar los demás.¹⁰ Lo anterior indica que la revisión fue efectuada en relación a cada manifestación exhibida.

b. Total de registros que cumplen con los parámetros legales de validez. Del total de los apoyos encontrados en la lista nominal correspondiente, a los cuales se restó además aquellos repetidos por encontrarse otorgados al mismo aspirante (848), se advirtió que **3** (tres) corresponden a un municipio distinto al de Ocampo; **21** (veintiuno) cuentan con firma o huella dactilar, mas no así con copia de la credencial para votar y **2** (dos) se presentan con copia de la credencial para votar, más no así con firma o huella dactilar.

Precisado lo anterior, restados los apoyos antes descritos e identificados de la cifra inicialmente mencionada, da como resultado **822 (ochocientos veintidós)** registros plenamente válidos, que cumplen con lo siguiente:

1. Tienen domicilio en el Municipio de Ocampo;
2. Están en listado nominal correspondiente;
3. Cuentan con firma autógrafa o huella dactilar;
4. Exhibieron copia de la credencial de elector;

SÉPTIMO. Determinación del umbral del listado nominal. De acuerdo con los datos que obran en esta institución proporcionados por la autoridad nacional, el **listado nominal** del Municipio de Ocampo está integrado con **5,580** (cinco mil quinientos ochenta) electores con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que, el **10%** del mismo asciende a la cantidad de **558** (quinientos cincuenta y ocho).

¹⁰ El citado procedimiento, dado su volumen, obra en documento digital en los archivos de este instituto, y forma parte integral de esta resolución.

Ahora bien, los aspirantes cuentan con **822** registros válidos, por lo que superan el umbral porcentual mínimo de apoyos requeridos, ya que esta cifra equivale al **14.73%** del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Precisado lo anterior, cabe referir que, en el caso concreto a los aspirantes, dicho porcentaje debe estar conformado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio de Ocampo, que representen al menos el **4%** del listado nominal de cada una de dichas secciones; cuestión que se analizará enseguida.

Verificación de porcentajes seccionales. A efecto de calcular estos últimos valores porcentuales, en primer término, es de mencionarse que el municipio de Ocampo forma parte del distrito electoral 13 con un total de 15 secciones¹¹, por lo que el requisito legal atinente se traduce en cumplir al menos el 4% del listado nominal en al menos 7 secciones del municipio (mitad de las secciones que conforman el municipio).

Para efectos ilustrativos, se elabora una tabla en cuya primera columna se coloca el número consecutivo, en una segunda celda el dato de la sección, enseguida, el total del listado nominal de cada sección con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince; otra en la que se asentará el equivalente al 4% de la circunscripción respectiva; en una celda diversa el número de apoyos recolectados en cada sección y, finalmente, otra casilla que indica si se cumplió o no con el requisito de mérito.¹²

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	4%	Apoyo obtenido	Cumple
1	2460	468	18	103	1
2	2461	150	6	11	1

11 Con el número 1 se identifican las secciones en las que se cumple el porcentaje de ley, mientras que con el número 0 se identifican las secciones donde no se cumplió.

12 Fuente: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG825/2015.

Número	SECCIÓN	Listado nominal (100%)	4%	Apoyo obtenido	Cumple
3	2462	314	12	39	1
4	2463	142	5	47	1
5	2464	192	7	24	1
6	2466	1315	52	154	1
7	2467	812	32	120	1
8	2468	85	3	6	1
9	2469	335	13	45	1
10	2470	134	5	37	1
11	2471	248	9	32	1
12	2472	682	27	78	1
13	2473	301	12	87	1
14	2475	269	10	18	1
15	2476	133	5	21	1
TOTAL		5580	216	822	15

De lo expuesto, se advierte que en 15 (quince) secciones que conforman el municipio de Ocampo, los aspirantes recolectaron registros válidos que constituyen al menos el cuatro por ciento del listado nominal correspondiente, lo que significa que superaron el umbral de sustento ciudadano de distribución territorial, establecido por la normatividad electoral local; esto es, el citado porcentaje en al menos la mitad de las secciones.

OCTAVO. Conclusión final. De lo antes razonado y fundado, se observa que los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Cumplen con los requisitos previstos por la Constitución local y la ley electoral del Estado, para ser registrados, en su momento y previa observancia de las normas atinentes, como candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamiento del municipio de Ocampo.
- b) Reunieron el número de apoyos ciudadanos válidos equivalentes a más del 10% del listado nominal del municipio de Ocampo, con corte el treinta y uno de agosto del año pasado.
- c) Dichos apoyos se obtuvieron en más de la mitad de secciones electorales que componen al municipio -es decir, en quince-, además de representar en

cada de esas secciones, al menos, el cuatro por ciento del listado nominal de cada sección.

Con base en lo anterior, se considera que Jorge Alfredo Daniel González y la planilla que encabeza cumplieron con los requisitos legales para obtener, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Ocampo, sin que esta determinación implique el reconocimiento de la candidatura, para lo cual habrán de observarse las normas atinentes en la fase respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Los ciudadanos de la planilla encabezada por Jorge Alfredo Daniel González cumplen con los requisitos formales, exigidos por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Electoral del Estado y la base octava de la convocatoria respectiva.

SEGUNDO. Los citados aspirantes cumplen con los porcentajes de apoyo ciudadano, general y por sección, requerido por la normatividad aplicable para adquirir, en su momento, la calidad de candidatos independientes al cargo de miembros del ayuntamiento de Ocampo.

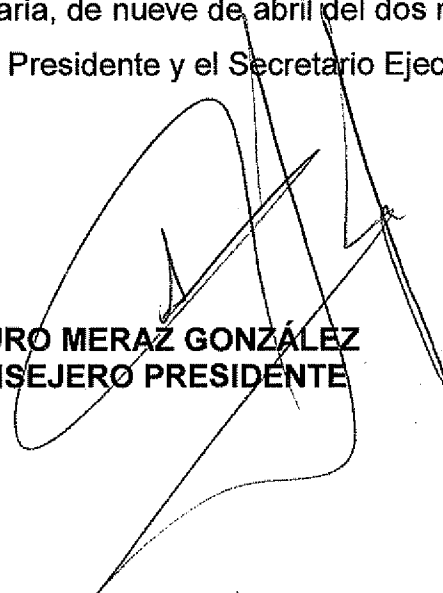
TERCERO. Comuníquese la presente a la Asamblea Municipal de Ocampo.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Fíjese la presente en los estrados de este Consejo Estatal y en los de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de esta entidad federativa y notifíquese en términos de ley.

SEXTO. Notifíquese en forma personal a los aspirantes, a través de quien encabeza la planilla o de su representante legal.

Así lo resolvió el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, de nueve de abril del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución, fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima sexta sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicada el día 10 de abril de dos mil dieciséis, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO